



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“DEROGAR LA FASE DE ALEGATOS ESTABLECIDA EN EL
ARTÍCULO 2.141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO”**

T E S I S
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

EDDY ANDRES GOMEZ REZA

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ALVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS.

Por permitirme realizar un logro más en la vida, y otorgarme la fortaleza y la paciencia para llegar a este punto.

A MIS PADRES

Por apoyarme siempre, por aconsejarme para seguir adelante y nunca abandonar mis sueños y metas, estoy verdaderamente agradecido porque son para mí un ejemplo en este largo camino llamado vida.

A LA UTECI

Por permitirme formar parte de su cuerpo estudiantil, porque es en esta universidad en donde he aprendido no solo de la carrera sino también de la vida.

A MIS HERMANOS.

Porque a pesar de todo sé que siempre estarán para apoyarme, gracias por estar ahí cuando más lo necesito, porque a pesar de todo siempre estaremos unidos.

A mi director de tesis.

El Lic. Javier Álvarez Campos. Por tener la paciencia para apoyarme en la realización de este proyecto y guiarme día a día para llegar a este punto.

PRÓLOGO

El procedimiento civil ordinario o juicio ordinario civil es aquel juicio en el cual como su nombre lo dice se desenvuelven todas aquellas controversias de carácter común, es decir aquellas que se dan con mayor frecuencia y que no tienen una forma específica en cuanto a su proceder, este tipo de juicios se caracteriza por seguir los lineamientos que demarca la ley sustantiva.

Los juicios ordinarios deberán cumplir todas y cada una de las fase que contempla el código de procedimientos civiles vigente en cada entidad, en este caso, las que marca el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tramitaciones que deberán ser cumplidas de manera plena en tiempo y forma, siendo esta razón por la cual a este tipo de juicios también se le conoce como juicio plenario, es decir pleno, completo.

Las formalidades que marque la ley adjetiva deberán ser cumplidas en su totalidad, a comparación de los juicios especiales en cuyos caso, algunos de ellos son solo tramites y no cumplen la totalidad de las fases, es por eso que es en juicio civil en donde prácticamente se lleva a cabo la generalidad de los juicios en materia civil.

Entre las fases que conforman el procedimiento civil ordinario encontraremos la fase postulatoria que será en la que se presenta la demanda, la fase conciliatoria, en la que se pretende que ambas partes lleguen a un acuerdo, la fase probatoria, esta se dividirá a su vez en ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de los medios

probatorios que ofrezcan cada una de las partes, la fase conclusiva, que es en la que se da la oportunidad a ambas partes de que presenten sus alegatos para los cuales se tiene un término de tres días, y por último la fase resolutive o de sentencia definitiva que, como su nombre lo dice, será la que viene a terminar con el proceso con la resolución emitida por el juez.

El juicio ordinario civil deberá cumplir con todas las formalidades y solemnidades ya que estos actos se relacionan de manera consecutiva, es decir, el siguiente es consecuencia del anterior, lo que hace que la decisión del juez tenga conocimiento de las pretensiones de cada una de las partes y así pueda emitir sus juicios personales y se cerciore de la veracidad de los hechos afirmados o negados por cada una de las partes en sus actuaciones, y se encuentre así en condición de realizar una resolución justa al caso en concreto.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| INTRODUCCIÓN | I-IV |
| CAPÍTULO PRIMERO | 1 |
| EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO CIVIL | 1 |
| 1.1. El derecho civil en Roma | 1 |
| 1.1.2. Proceso en el Derecho Romano | 4 |
| 1.1.3. Marcha del Proceso en el Derecho Romano | 6 |
| 1.2. Aportaciones de España | 12 |
| 1.3. Aportaciones de Francia | 16 |
| 1.4. México | 17 |
| 1.4.1. Periodo Precortesiano | 17 |
| 1.4.2. Periodo colonial | 21 |
| 1.4.3. Leyes de Reforma | 22 |
| 1.4.4. Código civil de 1870 | 23 |
| 1.4.5. Código civil de 1884 | 24 |
| 1.4.6. Constitución política de 1917 | 24 |
| 1.4.7. Ley sobre relaciones familiares | 25 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | 27 |
| CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA PROCESAL CIVIL | 27 |
| 2.1. Derecho | 27 |
| 2.2. Derecho privado | 29 |
| 2.3. Proceso | 31 |
| 2.4. Procedimiento | 33 |
| 2.5. Juicio | 35 |
| 2.5.1. Juicio ordinario | 37 |
| 2.5.2. Juicio especial | 39 |

| | |
|---|-----|
| 2.7. Sentencia..... | 42 |
| 2.8. Medios de Impugnación..... | 44 |
| 2.9. Partes..... | 47 |
| 2.10. Derecho Civil | 48 |
| 2.11. Derecho Procesal Civil..... | 50 |
| 2.12. Teoría general del proceso..... | 52 |
| CAPÍTULO TERCERO | 56 |
| EL PROCEDIMIENTO CIVIL | 56 |
| 3.1. Etapa de instrucción..... | 56 |
| 3.1.1. Fase postulatoria..... | 58 |
| 3.1.2. Fase probatoria | 59 |
| 3.1.3. Fase pre conclusiva | 68 |
| 3.2. Juicio..... | 72 |
| 3.2.1. Sentencia..... | 73 |
| 3.3. Tipos de juicios..... | 74 |
| 3.3.1. Juicio ordinario..... | 75 |
| 3.3.2. Juicio especial..... | 78 |
| CAPÍTULO CUARTO..... | 81 |
| DEROGAR LA FASE DE ALEGATOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2.141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO | 81 |
| 4.1. Planteamiento del problema | 81 |
| 4.2. Escrito de Alegatos..... | 83 |
| 4.3. CONTENIDO DE LOS ALEGATOS | 87 |
| 4.4. Análisis Comparativo con otras Entidades Federativas, respecto a la etapa de Alegatos en el Juicio Ordinario Civil..... | 88 |
| 4.5. Opinión de Abogados Litigantes | 94 |
| 4.6. Proponer la derogación de la fase de alegatos en el juicio ordinario civil en el Estado de México | 102 |
| CONCLUSIONES | 105 |
| PROPUESTA | 107 |

FUENTES DE INFORMACIÓN..... 108

INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación es de mi interés ya que representa algo innovador para el derecho procesal civil, y no solo eso, sino que también con la presente investigación trato de beneficiar tanto al proceso en si, como también a los abogados litigantes, haciendo que el proceso sea un poco más corto y que se tenga una resolución más pronta.

Al revisar algunos expedientes me percaté de que en la parte final de los mismos en la cual encontramos los alegatos y la sentencia, los primeros solo forman parte como mero trámite ya que en la sentencia no son tomados en cuenta, y en algunos otros casos no existen tales alegatos, pero también me percaté de que en ambos casos el resultado es el mismo, es decir que si se presentan o no los alegatos, no repercute en la resolución.

La principal problemática que representa esta etapa o fase de alegatos es, que ese término que se tiene para la presentación de los mismos es prácticamente tiempo perdido, pues la mayoría de las veces si no es que todas dichos alegatos no son tomados en cuenta, si elimináramos esta fase obtendríamos un ahorro en cuanto a economía procesal se refiere.

Mi propuesta esta basada en derogar la fase de alegatos establecida en el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México obteniendo así un ahorro de tres días y a su vez acortando o estableciendo un término específico para que el juez emita la resolución correspondiente.

Si bien cabe mencionar que he tomado en cuenta un par de comentarios de tratadistas en la materia, los cuales están de acuerdo y comparten la misma idea ya que en la práctica ellos se han percatado de la misma problemática. Esos son básicamente los motivos que me llevaron a presentar el presente trabajo de investigación el cual consta de los siguientes capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO: En este capítulo aborde los antecedentes del derecho civil ya que es de aquí de donde se desprende el derecho procesal civil, en este apartado se mencionan varias etapas de la evolución histórica del derecho civil entre los cuales podemos encontrar el derecho civil en Roma, nos menciona como es que se llevaba a cabo el proceso, podemos encontrar también las aportaciones que dejó el derecho español, en el derecho mexicano, aportaciones que van desde la época primitiva hasta la época moderna, así como también las formas en la que se regían los mayas y los aztecas.

Es decir, este capítulo está basado en la evolución que ha sufrido el derecho mexicano a través del tiempo y las grandes aportaciones que ha tenido de otros países como España y Francia, además de tomar en cuenta algunas leyes que a lo largo del tiempo han tenido que ir adaptándose a las necesidades de la sociedad que surgen con el día a día.

CAPÍTULO SEGUNDO: Este capítulo corresponde a estudiar los conceptos fundamentales o los más básicos por decirlo de alguna manera, de la materia procesal civil los cuales son necesarios para un mejor entendimiento del tema de la presente investigación, dentro de estos conceptos podemos encontrar los conceptos de derecho, así como de derecho público y privado, esto con la finalidad de

diferenciar uno del otro además de ubicar en cuál de estas ramas se encuentra el presente tema de investigación, no olvidando mencionar la diferencia también entre proceso y procedimiento, ya que de alguna manera son usados como sinónimos, otro de los errores más comunes es el de tomar como sinónimos proceso y juicio los cuales también son cosas muy distintas.

CAPÍTULO TERCERO: En este capítulo se centra en el procedimiento, en el cual se muestran y explican cada una de las fases que conforman este mismo, también se hace un comparativo entre los tipos de juicio que son el juicio ordinario y el juicio especial cuya diferencia radica prácticamente en la forma de tramitación, diferencia que encontraremos en la ley adjetiva correspondiente a cada Estado.

CAPÍTULO CUARTO: A este capítulo corresponde el nombre del presente trabajo de investigación, capítulo en el cual realice un análisis a la problemática que presenta este tema en el ámbito jurídico, exponiendo también un ejemplo de escrito de alegatos para analizar la trascendencia jurídica del mismo, mencionando sus contenidos y haciendo una comparación con los códigos de otros estados, además de plasmar un par de opiniones de expertos en la materia. La metodología que se utilizó en el presente trabajo de investigación es la siguiente:

MÉTODO DOCUMENTAL: Es el que se basa en el estudio de documentos para el conocimiento de la verdad. Con la aplicación de este método se realizó el acopio de información contenido en la bibliografía relacionada con el tema de investigación, razón por la cual dicho método fue utilizado en prácticamente todos y cada uno de los capítulos.

MÉTODO HISTORICO: Este método es el que se basa en el estudio de la trayectoria de los hechos del pasado y del presente para su mayor entendimiento, es decir estudia los antecedentes y la trayectoria que tienen los hechos por diversos periodos. Este método fue utilizado principalmente en el capítulo primero.

MÉTODO ANALITICO: El cual consiste en descomponer un todo para analizar cada elemento o parte del mismo. Método que fue utilizado en el capítulo tercero, ya que se analizó cada parte del proceso, en específico la fase de alegatos que es el tema principal de esta tesis.

MÉTODO JURÍDICO: Es aquel que se utiliza para el estudio de los textos jurídicos y de interpretación de los mismos para desentrañar el verdadero sentido de la ley. Este método fue utilizado en el tercero y cuarto capítulo.

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO CIVIL

A través del tiempo el derecho civil ha ido evolucionando, adaptándose a las nuevas necesidades que la sociedad tiene día con día, es fundamental analizar algunas aportaciones realizadas a la ciencia del derecho en distintas épocas y lugares, ya que estas son de gran trascendencia para el derecho civil que hoy conocemos.

1.1. El derecho civil en Roma

El derecho romano es una de las grandes aportaciones a la sociedad, por su gran contenido, el cual ha sido tomado en cuenta incluso por países contemporáneos, los cuales han adoptado parte de estas disposiciones sobre todo en materia civil. Así es como se define el derecho romano como a continuación se menciona:

“El derecho romano es el conjunto de principios de derecho que han regido a la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia. Desde su origen y hasta la muerte de su emperador Justiniano”.¹

Después de haber formado durante siglos la legislación de una gran parte de Francia, no es ya susceptible de aplicación después de la creación del código civil. Sin embargo sigue siendo la base de toda educación jurídica.

¹Cfr. PETTIT Eugene. “Derecho Romano”. Editorial Porrúa, Edición 23, México, 2007. P. 17

Los derechos que pertenecían a las personas, derechos de familia, derechos reales y derechos de crédito, podían ser violados, y toda persona que fuera víctima de esta violación debía tener un medio de obtener la reparación del mismo y de hacer sancionar la legitimidad de su derecho. En toda sociedad civilizada existen tribunales organizados encargados de examinar las pretensiones que se crea lesionada y de zanjar la contienda, pues solo era en los siglos de barbarie cuando se podía hacer justicia uno mismo.²

Es decir desde la época romana ya existían tribunales que se encargaban de los conflictos entre personas, los cuales tenían como finalidad analizar cada uno de los puntos alegados por las partes, para resolver a fondo el problema planteado, ya que toda persona debe tener la oportunidad de defender sus derechos e intereses.

“La facultad de recurrir a estos tribunales está regulada por el derecho civil y constituye la sanción de los derechos, es decir, la acción”.³

De acuerdo con lo anterior, la acción eran el medio por el cual la persona podía defender la legitimidad del derecho que creyera lesionado, esta acción es lo que se conoce como juicio el cual se apega a las fases establecidas sin dejar de ser un procedimiento ordinario.

Las acciones de ley fueron reemplazadas por el procedimiento formulario, el cual lleva ese nombre debido a que el magistrado

² Ibídem. P.611

³ Ídem.

redacta y entrega a las partes una especie de formula o instrucción que indica al juez la cuestión a resolver, dándole a este el poder de juzgar. Es designado también con el nombre de procedimiento ordinario por que el magistrado no juzga por sí mismo más que en casos excepcionales, limitándose desde el principio a organizar la segunda parte de la instancia que se deberá realizar delante del juez: *ordinal iudicium*.⁴

Desde ese entonces nos percatamos de que el procedimiento está formado por varias etapas o fases, las cuales tienen como objetivo general resolver alguna cuestión que se ha planteado, y en el cual se le da la facultad a un individuo para que desempeñe la función de juzgador. Este procedimiento es llamado procedimiento ordinario ya que su desarrollo se lleva a cabo de una manera común, es decir, solo sigue las fases específicamente y dentro de él no hay un proceder particular al caso concreto.

En conclusión, desde la antigua Roma se han venido creando organismos que se encarguen de resolver los conflictos entre personas a través de un procedimiento adecuado y eficaz, en la resolución de los mismos, a través del tiempo estos organismos han ido evolucionando para poder adaptarse a las nuevas necesidades que la sociedad, tiene y también a su vez se han ido creando nuevos organismos, es por eso que el derecho romano es fundamental para el estudio no solo del derecho civil sino también para el estudio del derecho procesal civil; ya que en su mayoría el derecho romano ha sido ejemplo y base de los nuevos sistemas de justicia.

⁴ *Ibíd.* P. 625

1.1.2. Proceso en el Derecho Romano

El sistema de las acciones de ley data de los mismos orígenes de Roma: Estas acciones tienen como finalidad la resolución de un problema en concreto, a continuación explicaremos lo que eran las acciones de la ley en el derecho romano.

Se entiende por acciones de la ley, ciertos procedimientos compuestos de palabras y de hechos rigurosamente determinados que debían ser realizados delante del magistrado, bien fuera para llegar a la solución de un proceso, o como vías de ejecución. Estos procedimientos o acciones se reducían a cinco tipos, llamados de este modo: la actio sacramenti, la judicis postulatio, la condictio, la manus injectio y la pignoris capio. Las tres primeras solo servían para obtener el juicio de un proceso y las otras dos eran más que nada vías de ejecución. La actio sacramenti y la manus injectio son las más antiguas, y probablemente existieron solas al principio.⁵

El procedimiento de estas acciones de ley se caracteriza por tener cinco características fundamentales las cuales mencionaré a continuación:

1.- Los ritos de cada acción se realizaban in jure delante del magistrado. Las partes cuya presencia era necesaria procedían a sus riesgos y peligros. De manera que las palabras que pronunciaban las

⁵ Ibídem. P. 617

determinaban con gran precisión y según los términos de la ley; y el error más pequeño traía consigo la pérdida del proceso.⁶

2.- Solo se podía proceder a los ritos de las acciones de la ley durante los días fastos. Sin embargo, la *pignoris capio* podía realizarse en un día nefasto, y fuera de la presencia del magistrado; por eso se dudó fuese una verdadera acción de la ley.⁷

3.- Este procedimiento, al parecer, se reservó a los ciudadanos romanos, siendo cierto también que en su origen no podían usarlos los peregrinos.⁸

4.- Bajo las acciones de la ley, nadie puede en asuntos de justicia figurar por otro; pero, en la práctica, el empleo del *adstipulador* atenúa los inconvenientes de esta regla, aunque, sin embargo, se hacía excepción en los casos siguientes: *pro libertati*, cuando un ciudadano tratado como esclavo reclama la libertad, no puede el mismo sostener su pretensión, porque un esclavo no puede sostener una acción en justicia. Pero puede hacerse remplazar por una persona libre, que hace el papel de *adsertor libertatis*. *Pro populo*, cuando los intereses del pueblo, considerado como persona moral, deben defenderse en algún proceso; o cuando se trata del ejercicio de una acción popular. *Pro tutela*, si el tutor sostiene en justicia los derechos del pupilo *infans*; o, según otra conjetura, si alguno intenta el crimen *suspecti tutoris*, *ex lege hostilia*, cuando un ciudadano cautivo o ausente en interés del estado ha sido víctima de un robo: Esta ley permite a un tercero ejercitar para él la acción *furti*.⁹

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ *Ibidem*. P. 618.

5.- Por último, el objeto de la condena es pecuniario. Aun en las acciones reales, como la reivindicación, cuando el demandado que ha perdido el proceso reúsa devolver la cosa litigiosa, el demandante solo obtiene una indemnización en dinero.¹⁰

En conclusión los ritos de cada acción existían frases que le daban solemnidad al acto, las cuales no podían ser pasadas por alto ya que eran de vital importancia en cada acción, es por eso que eran determinadas con gran precisión y el hecho de olvidarlas o usarlas de mal manera podría causar que una de las partes perdiera el proceso en ese mismo momento.

Además de lo anteriormente mencionado había días específicos en los que estos procesos podían ser llevados a cabo, estos procedimientos se reservaban solo para los ciudadanos romanos, nadie podía presentarse en dicho procedimiento en nombre de otra persona, es decir tenían que presentarse solamente las partes interesadas en la resolución del mismo, y en el cual la condena siempre era pecuniaria es decir en dinero.

1.1.3. Marcha del Proceso en el Derecho Romano

El derecho Romano marca las pautas que debe seguir el proceso como hoy en día lo conocemos; inicia por una demanda, es decir el objeto, que es lo que pone a las partes frente a un juez; desde la época Romana este juicio ya estaba formado por dos partes de las cuales hablaremos a continuación.

¹⁰ Ídem.

El proceso empieza por el acto que tiene por objeto llevar a las partes delante del magistrado: la *in jus vocatio*. Se opera con una sencillez totalmente primitiva. Es el mismo demandante quien ordena a su adversario seguirle *in jus* diciendo: *in jus sequere* o *in jus te voco*.¹¹

Después de interponer la demanda el demandado puede tomar ciertas actitudes con respecto a esta, entre las cuales está la de contestar la demanda y acudir ante el juez, lo cual por obvias razones garantizara su presencia en el día fijado.

El demandado debe obedecer y acudir a la reunión, o dar un *vindex* que garantice su presencia en el día fijado. De lo contrario, el demandante toma testigos, *antestatur*; desde entonces puede obligarle por viva fuerza y conducirlo a pesar de su resistencia. El domicilio del demandado es para él un asilo inviolable.¹²

Una vez frente al juez las partes deberán exponer lo que a su derecho convenga para que el mismo tome la decisión y resuelva sobre el asunto, así como también se comprometerán a presentarse al tercer día.

Llegadas las partes delante del magistrado, y después de haber expuesto el asunto, tienen que cumplir el rito de la acción de la ley que se aplica al proceso. Más tarde se procede a la designación de un juez, lo cual, al principio, se hacía inmediatamente. Pero una ley

¹¹ *Ibidem*. P. 619

¹² *Ídem*.

***pinaria* de fecha desconocida fijo un término de treinta días, al fin del cual las partes debían volver in jus para recibir a un juez. Para garantizar su nueva presencia delante del magistrado, las partes establecían ciertas cauciones, vades, y este compromiso se llamaba *vadimonium*. Una vez designado el juez, se comprometían también a comparecer al tercer día delante de él, *comperendinus* diez.¹³**

Todo este procedimiento era de manera oral ya que en estos tiempos la oralidad era una manera de comprobar el cumplimiento de las partes, los testigos eran tomados de la audiencia presente, con la finalidad de que si era necesario estas personas pudiesen dar su testimonio delante del juez.

Todo el procedimiento delante del magistrado se hacía oralmente para comprobar el cumplimiento, las partes, antes de salir del auditorio, tomaban por testigos las personas presentes, diciendo: *testes estote*, con objeto de que esas personas pudiesen, en caso necesario, suministrar delante del juez el testimonio de lo que había ocurrido delante del magistrado. Esta elección de testigos se llamaba *Litis contestatio*. Señalaba el fin de la primera parte de la instancia, y producía efectos importantes, que estudiaremos con toda clase de detalles bajo el procedimiento formulario. Aquí nos basta hacer notar que, bajo las acciones de la ley, el derecho del demandante se extingue siempre *ipso jure* por la *Litis contestatio*, que crea un nuevo derecho en su beneficio.

¹³ *idem*.

Delante del juez, in juicio, se determinaba el proceso sin que hubiera que señalar nada de particular. Por regla general, todo se celebraba ya hasta la sentencia, como más tarde bajo el procedimiento formulario.¹⁴

La segunda fase de este proceso se realizaba delante de un juez, el cual tenía como tarea examinar el asunto, así como comprobar los hechos que se relacionaran con el mismo y aplicar los principios de derecho que correspondieran al caso en concreto. El juez deberá poner fin al proceso cuando este ya allá sido aclarado dictando una sentencia.

Para realizar esta misión, esta investido el juez de un poder llamado *officium*, cuyo poder es más o menos amplio, según la naturaleza de la acción. Bajo la república se distinguían sobre este punto los *judicia* y los *arbitria*. Los *judicia* crean los procesos sometidos a un *judex*, que tenían por objeto una determinada cantidad de dinero o cualquier otra cosa cierta. El juez, entonces, se limitaba a examinar si la cosa era o no debida. En los *arbitria*, sometidos a uno o varios árbitros, quedaba indeterminada la pretensión del demandante; de manera que el árbitro tenía un poder más extenso, y debía decidir si la pretensión del demandante era fundada, y precisar lo que era debido.¹⁵

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ibídem. P. 639

El juez deberá ajustarse a todo, lo que se realizó en la primera etapa, aun cuando halla indicaciones que parezcan contrarias o inexactas y deberá también aplicar los principios de derecho que corresponda al caso en concreto, deberá pronunciar la sentencia en un término fijado.

Cualquiera que fuera la latitud de los poderes del juez, estaban contenidos siempre en ciertos límites: 1.º debe conformarse a las indicaciones suministradas por la formula, pues aunque pareciesen contrarias o inexactas a la equidad, no pueden separarse bajo pena de hacer suyo el proceso; 2.º debe aplicar con toda fidelidad los principios del Derecho; de lo contrario, la sentencia será nula, por qué haría suyo el proceso, pudiendo incurrir en penas más severas; 3.º debe pronunciar la sentencia en un término fijado, y hay que distinguir entre las *judicia legitima* y las *juicio imperio continentia*. Los *judicia legitima* eran los procesos organizados según los principios del antiguo Derecho Civil, es decir en Roma, o en un límite de una milla alrededor de Roma. Entre ciudadanos romanos, y delante del *unus jedex*; su duración no podía exceder de dieciocho meses, según una ley *julia judiciaria*.¹⁶

En este proceso era necesario que para debatir sobre las pruebas presentadas, se encontraran ambas partes ya que si una de ellas no comparecía las pruebas en su contra eran consideradas verdaderas y la sentencia se dictaba en su contra el mismo día tal y como se explica a continuación.

¹⁶ Ídem.

Debates y Pruebas.- para que la instancia siga su curso, no es necesario que los dos adversarios estén presentes *in juicio*. Si falta alguno de ellos, si es *contumax*, el juez, a pesar de ello, da la sentencia, y bajo las acciones de la ley debía pronunciarla el mismo día y siempre en contra del que faltase. Bajo el procedimiento formulario, fue aplicado, desde luego, el mismo principio. Después, bajo el imperio, el juez pudo estatuir libremente, aunque siempre después que el magistrado, en caso de faltar el demandado, haya hecho sin éxito tres intimaciones al *contumax*.¹⁷

Cuando las partes comparecen el día señalado, el debate se lleva a cabo y deberá consistir en los informes de los abogados de cada una de las partes, y en examinar las pruebas que cada uno de ellos pretenda presentar a su favor.

Por otra parte el demandante no tenía que presentar pruebas directamente, sino más bien su tarea era defenderse de las presentadas por el demandado, a menos de que opusiera una excepción a la demanda, de este modo entonces si debía probar los hechos en base en los cuales oponía este modo de defenderse.

Los modos de prueba consisten: a) en escritos *instrumenta*, tales como el escrito que comprueba una estipulación, el *arcarium nomen*; b) en testigos, *testes*. Se aprecian estos, no según el número, si no según el valor de los testimonios; c) en el juramento, *jus jurandum in*

¹⁷ Ídem.

juicio. El juez puede deferirle de oficio a una de las partes. Este juramento aclara la cuestión, pero no le obliga.¹⁸

Es decir desde estos tiempos existían las pruebas documental, instrumental, testimonial, entre otras las cuales eran utilizadas para la aclaración del conflicto del cual tratase el juicio.

1.2. Aportaciones de España

Al igual que las aportaciones del derecho romano, las aportaciones del derecho español son esenciales para nuestro derecho, siendo esto de una manera más histórica en la cual descubrimos la creación de varios organismos con la finalidad de dar solución a los problemas constantes de la sociedad, en los orígenes del derecho Civil Español. Se han podido distinguir cronológicamente cinco principales etapas que corresponden a épocas muy definidas de su desarrollo, las cuales expondré a continuación:

***Primera etapa. Época primitiva.*-las brumas y efemérides de la historia, registran que la península ibérica estuvo habitada por distintos pueblos. Con manifestaciones culturales propias, que daban a las regiones que poblaban la peculiaridad de sus propias costumbres y desde luego que observaban sus propias reglas y usos sociales.¹⁹**

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Cfr. MAGALLON Ibarra, Jorge Mario, "Instituciones De Derecho Civil", Editorial Porrúa, Tomo I, Décimo Octava Edición, México 2008. P. 59.

Es decir en la época primitiva se respetaban los usos y costumbres como parte de las normas que regulaban una sociedad, tal y como hoy en día conocemos la costumbre es una de las fuentes de nuestro derecho.

Segunda etapa. Época de dominación romana: la gran urbe conquista la península e impone su autoridad, no solo por la fuerza de sus armas, sino también por la de sus leyes. Ello refleja una cierta unidad jurídica que opaca las costumbres indígenas. En este periodo destaca la concurrencia entre las leyes de la Metrópoli con las particulares que generan en forma especial y peculiar, como lo fueron los edictos provinciales de los gobernadores, así como las leyes de colonias y municipios; aun cuando sus disposiciones se contraían más a la organización política y administrativa que al derecho civil.²⁰

En esta segunda etapa, ya encontramos ordenamientos más complejos del derecho romano los cuales eran una especie de compilaciones; es decir, estaban constituidas por ciertos criterios de distintas leyes, así como costumbres indígenas, estas primeras leyes fueron más enfocadas a la organización política y a la administración.

Tercera etapa. Época de dominación visigoda: la invasión de los pueblos germanos determina el rompimiento del fenómeno de unidad jurídica. Los barbaros profesaba el principio de la “Personalidad del Derecho”, que permitía que cada pueblo considerara su Derecho

²⁰ *Ibíd.* p.60.

como patrimonio propio, independientemente del país en el que se encontrara. De así que no obstante su dominio, conservaban como vencedores su propio sistema y permitieron a los vencidos y subyugados, el mantener en coexistencia su propia legislación. De ello opero que sobreviniera un dualismo jurídico por la vigencia simultanea de dos ordenamientos jurídicos; la legislación de los germanos vencedores y la de los hispano romanos como vencidos. ²¹

En esta tercera etapa ya se da más lo que viene a ser una independencia en cuanto a las leyes, es decir, cada pueblo tenía la oportunidad de crear sus propias leyes, de manera que la anterior unidad se rompió y cada pueblo creaba sus ordenamientos regulatorios acorde con su sociedad e independientemente del país en el que se encontrarán.

***Cuarta etapa. Época de la reconquista:* la invasión de los árabes con Tarik al frente de un ejército de no más de siete mil hombres, dio una nueva orientación al destino de los pueblos hispánicos, pues durante siglos España sería musulmana o lucharía y conviviría con el islam.** ²²

En esta cuarta etapa surge el fuero real y el fuero juzgo el cual está limitado municipalmente a las localidades leonesas y castellanas. Además aparece el Especulo el cual es prácticamente un ensayo para la creación de una ley y que contiene las Leyes de Estilo y las partidas, y el cual alcanza su vigencia hasta un

²¹ Ídem.

²² Ibídem. P.61.

siglo después de su creación, cuando es promulgado el ordenamiento de Alcalá el cual está inspirado en el derecho canónico y romano.

Quinta etapa. Llamada moderna (aun cuando ahora no podemos darle ese calificativo). Comprende las recopilaciones de los siglos XV al XVIII que sirven de antecedentes a los códigos del siglo XIX.²³

Existen tres principales compilaciones de vital importancia en esta época las cuales son:

El Ordenamiento de Alonso *Montalvo* (*siglo XV*) dado por los reyes católicos con poco éxito. La Nueva Recopilación (principios del siglo XIX, 1805), así como un grupo de leyes que se incorporó a las recopilaciones: Las leyes de Toro, que habían sido promulgadas por la corte del mismo nombre, desde 1505.

Todas y cada una de estas, entre otras como las ordenanzas de Bilbao de 1737 son muy importantes aportaciones a nuestro derecho, ya que estas compilaciones formaron y son parte de nuestro derecho actual, tal vez no de manera tan literal pero fueron cuna para la creación de nuestro actual sistema legal.

²³ *Ibíd.* p.62.

1.3. Aportaciones de Francia

Francia también hizo importantes aportaciones al derecho, ya que es en Francia en donde se crean los primeros verdaderos códigos, los cuales ya estaban divididos y contemplan diferentes supuestos para su aplicación, es decir los códigos de esta época ya se dividían en libros, los cuales contemplaban cada uno una cuestión en particular, tal y como se mencionara a continuación.

El Código Francés, inspirado por el consulado, es uno de los más bellos títulos de la gloria de Bonaparte. Promulgado el 30 de ventoso del año XII (21 de marzo de 1804), contiene 2281 artículos y se divide en tres libros, precedidos de un “título preliminar” que trata de las leyes en general, de las reglas de su promulgación y publicación. El primero de sus libros se titula “De Las Personas” (artículos 7al 515); el segundo “De Los Bienes y De Las Diferentes Modificaciones De La Propiedad” (artículos 516 al 710) y el tercero “De Las Diferentes Maneras En Que Se Adquiere La Propiedad” (artículos 711 al 2281).²⁴

De esta manera se conformaban los códigos civiles de la época los cuales marcan las pautas para la creación de los nuevos ordenamientos o códigos. Estaban organizados de una manera particular, este código francés o de Napoleón es uno de los más importantes ya que tuvo vigencia en más de un país.

La autoridad del código civil francés o Napoleón, se extendió a lo largo del imperio, y tuvo vigencia en todos los países que se unieron

²⁴ Ibídem. P. 63.

a Francia: Italia en 1806, Holanda en 1810, los Departamentos Anseáticos (liga de ciudades alemanas) en 1810, el gran Ducado de Berg en 1811, e igualmente se introdujo en el Gran Ducado de Varsovia.²⁵

De esta manera se aplicó el código civil, no podemos olvidar que le toco a Francia renovar o poner al día el ya tradicional derecho romano, esto con la finalidad de darle eficacia de acuerdo a la época pero sin olvidar el modelo que esta nación nos ha proporcionado.

1.4. México

En este apartado hablaremos sobre cómo es que surge el derecho en México, particularmente nos enfocaremos en el derecho civil, así como también trataremos a continuación cual fue el desarrollo del mismo durante este tiempo, así aclararemos el panorama de cómo es que surge el derecho civil como hoy en día lo conocemos, para lo cual tendremos que conocer diferentes periodos de la historia a través de los cuales nuestro derecho se ha ido transformando.

1.4.1. Periodo Precortesiano

Durante esta etapa de la historia como es bien sabido, existían diferentes tribus indígenas las cuales solamente se regía por sus usos y costumbres, es decir ellos mismos definían cuáles eran sus creencias y delimitaban su forma de vida. Dicho de otra forma solo ellos definían lo que está bien y lo que estaba mal, pero estos usos y

²⁵ *Ibíd.* P.64.

costumbres no eran permanentes ya que a lo largo de los años el ser humano experimenta cambios y es ahí cuando esos usos, costumbres y creencias también tienen que sufrir cambios para adaptarse a las nuevas necesidades que surgen con el paso del tiempo.

Uno de los aspectos más singulares del estudio del desarrollo histórico del derecho, es volver los ojos a los antiguos pueblos del Anáhuac, en el que se encontraban numerosas tribus indígenas bajo el dominio de los aztecas y constatar de acuerdo con lo aseverado en el primer capítulo de esta obra que como consecuencia de la vida social, existía también una organización jurídica que no es de mayor o menor dimensión que el derecho de otros pueblos y surge en él y de él, en razón de las necesidades que la vida social le va imprimiendo, y que ausente de cualquier referencia de las formas de convivencia del sistema romano, guardaba sin embargo, una extraordinaria analogía en muy variadas facetas de su estructura normativa.²⁶

Es importante mencionar, que de estos antiguos sistemas normativos, los que más destacaban eran el de los aztecas y el de los mayas de los cuales hablaremos de una forma muy breve a continuación.

²⁶ *Ibíd.* P.65

A) Aztecas

Las primeras normas que denotaba la cultura maya eran en relación al individuo y la familia principalmente, además de que ya se tenía idea de normas que regulaban el derecho de propiedad.

La persona nacía libre y en esa condición era noble o plebeyo. Los nobles disfrutaban de privilegios acordes a su categoría social y podían transmitir esa calidad por herencia. Ella les permitía ocupar los cargos públicos y jerarquías administrativas acordes a sus rangos y dignidades, que además los exentaban del pago de impuestos.²⁷

De acuerdo con lo anterior, aquellas personas que nacían esclavos, eran sometidos o incluso ser tomados como sacrificio. En cuanto a la familia, era el padre quien estaba al frente de esta, como se menciona a continuación.

La constitución orgánica de la familia era eminentemente patriarcal, ya que el varón era el jefe natural y ejercía potestad sobre la mujer y los hijos. Aun cuando se acostumbraba la poligamia, se reconocía la jerarquía de la mujer legítima que era la que contraía matrimonio con rito estrictamente religioso.²⁸

En cuanto a las propiedades se menciona lo siguiente:

²⁷ *Ibíd.* p. 66.

²⁸ *Ídem.*

Los bienes tanto muebles como inmuebles eran susceptibles de apropiación privada; pero era un privilegio de la nobleza, ya que existía un sistema de propiedad comunal, que destaca como un antecedente remoto del régimen ejidal.²⁹

Estas eran las tres categorías que se conocían, o que eran manejadas por los aztecas para regular la conducta de los hombres, de aquella época.

B) Los mayas

En la cultura maya sin embargo, se reconoce a un jefe político y religioso, quien se encargaría de regir a los hombres, quien era considerado como el jefe máximo, además de que ya se regulaban cuestiones relativas a la familia.

Como autoridad suprema, en la cultura maya se reconoció al Halachuinic como jefe político y religioso.

Se regularon también importantes experiencias de la vida jurídica en materia familiar, civil y mercantil.³⁰

²⁹ *Ibíd.* P. 67.

³⁰ Cfr. SANTOS Azuela Héctor, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Editorial Pearson education, tercera edición. México, 2002. P. 66.

Una de las cosas más relevantes que encontraremos en la cultura maya, es que ya desde esta época existía un ordenamiento jurídico en materia penal, además de que surge también la regulación de las relaciones laborales.

Existió un ordenamiento penal de gran severidad, si bien se reconoció la esclavitud y se reglamentó la relación laboral.

Dentro de este imperio coexistieron la administración pública y privada de la justicia.³¹

Como podemos ver, los mayas también ya tenían un sistema jurídico bastante desarrollado para la época, tal vez no como lo conocemos hoy en día, pero si bien podemos decir que era eficaz.

1.4.2. Periodo colonial

Como es bien sabido por todos, durante este periodo el sistema jurídico era más bien impositivo, ya que con la llegada de los españoles se crearon nuevas estructuras que ellos traían consigo, estructuras que no solo fueron jurídicas, si no también sociales y religiosas, y que crearon una nueva expectativa de la sociedad.

En esta época se hicieron recopilaciones, las cuales contenían las nuevas reglas que regirían a nuestra sociedad y que provenían principalmente de España.

³¹ Ídem.

Confirmando la trayectoria cronológica que hemos venido observando, las reglas jurídicas contenidas en la Novísima Recopilación tuvieron vigencia en la Nueva España así como los Fueros Real y Juzgo y particularmente las Partidas que tuvieron aplicación básica en materia civil y sobre todo en cuanto a la organización jurídica de la familia. En este mismo orden no podemos dejar de citar las leyes de indias.

Como un cuerpo jurídico confinado a tener eficacia dentro de los límites territoriales de la Nueva España, la Ordenanza de Intendentes (1780), se concentró para determinar la estructura política, administrativa y judicial de ella; sin embargo, por su contenido específico y en el orden de su aportación histórica, carece de significación en el terreno del derecho civil.³²

Como ya fue mencionado con anterioridad esta época fue de imposición, ya que los españoles conquistaron la gran Tenochtitlán, y cambiaron toda forma de gobierno, impusieron sus propias reglas y no solo eso, si no también, crearon nuevas creencias y formaron nuevas ideas religiosas.

1.4.3. Leyes de Reforma

Este período es aquel que se marca después de la independencia de México, y se caracteriza, porque durante este se expidieron distintas leyes que fueron de gran trascendencia para muchas instituciones civiles, tales como el matrimonio, de esta

³² *Ibíd.* P.68.

manera se llevó a cabo un gran cambio, pero también hubo conflictos con el clero y otras distintas fuerzas sociales.

El germen de este periodo se desarrolla a partir de la promulgación del Plan De Ayutla, expedido el 1º de marzo de 1854, que disponía el cese en el ejercicio del poder público de Antonio López De Santa Anna, cuya permanencia en el poder se calificaba como un amago constante para las libertades públicas, ya que con escándalo había hollado las garantías individuales; había faltado al solemne compromiso con la nación y había vendido una parte considerable del territorio de la república.³³

El objetivo primordial de estas leyes de reforma era separar al gobierno o estado del clero, y varias de estas normas quedaron establecidas en la Constitución Federal de Los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Se crearon otras tantas con la finalidad de defender las garantías de cada individuo y de separarse de la iglesia católica.

1.4.4. Código civil de 1870

Este código fue realizado durante el periodo presidencial de Benito Juárez, quien encargo al Doctor Justo Sierra crear el proyecto de código civil, el cual estaría basado en el proyecto español de García Goyena; este sería más tarde revisado por una comisión sin tener resultado alguno sino hasta tiempo después.

³³ *Ibíd.* P .71

Con la restauración de la república, se instaló una nueva comisión, compuesta por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel Y Rafael Conde, cuyo proyecto fue sometido a la consideración del Congreso de la Unión, el cual lo aprobó el 20 de diciembre de 1870 mandándolo poner en vigor a partir del primero de marzo de 1871 en el Distrito Federal Y Territorio de la Baja California.³⁴

Este código ya contenía cuatro libros, personas, bienes, contratos y sucesiones; consta de 4,126 artículos los cuales fueron básicos para el establecimiento de esta ley.

1.4.5. Código civil de 1884

Tres años después de que inicio su vigencia el primer código en esta materia, el cual era muy breve, se creó un nuevo código, esta vez promulgado por el presidente Manuel González el cual inicio su vigencia el 1º de junio de 1884, sin embargo era muy similar al anterior debido a que seguía los mismo lineamientos, solo se derogaron algunos elementos de este, en relación al testamento el cual era considerado una obligación y pasa a ser una formula libre.

1.4.6. Constitución política de 1917

Esta constitución es considerada la carta magna, ya que es una norma fundamental establecida para regir al país, la cual fija límites y define la relación entre los tres

³⁴ *Ibíd.* P. 72.

poderes que son el ejecutivo, el legislativo y el judicial, así como los tres niveles de gobierno que son federal, estatal y municipal.

El 5 de febrero de 1917 se promulgo en Querétaro la nueva Constitución Político-Social que rige la declaración de garantías individuales y sociales, así como la estructura del poder público de nuestro país.³⁵

En conclusión, a esta Constitución se le considera la carta magna por que contiene a detalle todos los lineamientos que nuestra sociedad y cada uno de nosotros como individuos debemos respetar para tener una manera digna de vida.

1.4.7. Ley sobre relaciones familiares

Esta ley establece ciertos criterios acerca de la familia, ya que, como fue mencionado con anterioridad, el líder de la familia era el varón, además de que era permitida la poligamia, debido a que estas ideas ya no se ajustaban a la nueva sociedad, con esta ley se establecen los nuevos criterios que pueden ser tomados en cuenta en relación a la familia.

En el texto del mismo considerando, invoca las ideas modernas sobre la igualdad de los miembros de la familia, así como de la antigua potestad del “pater familias” y de las consecuencias de la indisolubilidad del vínculo matrimonial; estableciendo el divorcio

³⁵ *Ibíd.* P. 75.

vincular, así como la liquidación de la comunidad de bienes; suprimiendo los calificativos odiosos que eran infamantes para los hijos cuyos padres no habían celebrado el contrato de matrimonio.³⁶

Esta ley termino con todas esas ideologías antiguas sobre la familia y se ajustó a las nuevas necesidades que la sociedad tiene de acuerdo al tiempo y lugar.

³⁶ *Ibíd.* P. 76

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA PROCESAL CIVIL

Es importante definir algunos conceptos en la materia, ya que en ciertos casos nos podríamos confundir con algunos de ellos; tienen definiciones similares o la aplicación de los mismos se puede dar en un mismo caso.

A continuación definiré algunos de los conceptos de mayor relevancia para la materia, y los cuales considero que es preciso entender para mayor comprensión del tema que se trata en el presente trabajo de investigación, estos conceptos son los más fundamentales en cuanto a la materia se refiere y estarán definidos por varios autores para posteriormente emitir una opinión particularmente personal.

2.1. Derecho

Para profundizar en la materia, primero es importante conocer el concepto de derecho, ya que este será uno de los más utilizados.

Conjunto de principios, reglas y preceptos a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia los individuos pueden ser compelidos por la fuerza.³⁷

³⁷ Cfr. PALOMARES de Miguel, Juan, "Diccionario Para Juristas", editorial Porrúa, Tomo I, segunda edición, México 2003. P. 463.

De esta manera el derecho será toda regla que una sociedad debe seguir al pie de la letra, y que para que sea cumplida puede ser aplicada la coercitividad.

El derecho es un elemento de coordinación que surge naturalmente y constituye una condición de vida de la colectividad.³⁸

En este sentido el derecho pasa de ser un simple conjunto de normas a formar parte de la vida cotidiana de la sociedad y del individuo como parte de la misma.

“el derecho es un término medio entre la anarquía y el despotismo”.

El derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.³⁹

Si bien es importante dejar en claro, que como lo menciona el concepto anteriormente mencionado el derecho tendrá dos funciones en específico las cuales serán; otorgar derechos e imponer obligaciones a todos los miembros de la sociedad, siendo de esta manera como se regula la conducta del hombre dentro de la misma sociedad, además de que se dotara a los individuos de garantías dentro de las cuales se encuentran la seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia, tal y como lo menciona el concepto anteriormente mencionado.

³⁸ Cfr. GARCÍA Trinidad, “Apuntes De Introducción Al Estudio Del Derecho”, editorial Porrúa, trigésimo tercera edición, México 2008. P. 10.

³⁹ https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf

En conclusión el derecho es un conjunto de normas jurídicas, reglas, preceptos y toda clase de ordenamientos creados por el estado, para regular la conducta de los hombres y de la sociedad en general, otorgándoles derechos pero también imponiéndole deberes u obligaciones, las cuales pueden ser aplicadas de manera coercitiva para que sean respetadas y cumplidas.

2.2. Derecho privado

Es importante definir el derecho privado, ya que es a esta rama a la que pertenece el derecho procesal civil, y hará comprender de qué manera se lleva la relación entre individuos como con particulares.

Fuera de las relaciones jurídicas indicadas, hay otras en que no interviene el Estado con la calidad que hemos dicho, y que en las partes obran solo por interés particular; en tal caso, no hay una voluntad superior que se imponga necesariamente a otras; todas las partes interesadas pueden hacer valer su voluntad dentro de los comunes limites que el derecho fije. Son estas relaciones la materia propia del derecho privado.⁴⁰

Existen dos ramas del derecho, el derecho público y el derecho privado, que es al que pertenece el derecho civil y procesal civil. En el derecho público interviene el estado, sin en cambio el derecho privado es más bien una relación que se da entre particulares en el cual, si bien, si puede intervenir el estado, pero como un ente particular, es decir, sin potestad soberana

⁴⁰ Ibídem. P. 33.

“BODENHEIMER, se denomina derecho privado; la limitación legal del poder de las autoridades públicas”.⁴¹

Esta división del derecho está prácticamente ligada a la intervención del estado, y no va más allá de ser meramente eso lo que los diferencia.

El derecho privado se ocupara de las normas que regulan las relaciones entre los individuos privados en defensa de sus intereses particulares. En ocasiones sus normas son de *ius dispositium*, esto es, los sujetos privados pueden elegir entre regular sus relaciones por ellas o establecer sus propias normas. Ello quiere decir que se concede un amplio margen a la autonomía de la voluntad. Y claramente se producen en las dos ramas desde los primeros tiempos del Estado: el Derecho que regula las relaciones de los comerciantes o Derecho mercantil. Posteriormente de uno y otro se desgajaran otras ramas del Derecho (el laboral, por ejemplo, desde el civil).⁴²

De esta manera queda entendido que el derecho privado, que es en donde se ubica el derecho civil, y por ende también el derecho procesal civil, es aquel que regula las relaciones entre los individuos en su carácter de particulares, en la cual cada uno de ellos defiende sus intereses propios, el derecho privado abarcara además otra ramas y de las cuales a su vez se desprenderán también algunas

⁴¹ Cfr. DE PINA Rafael, “DERECHO CIVIL MEXICANO”, editorial Porrúa, vigesimoquinta edición, México 2010, P.57.

⁴² <http://www.derechoconstitucional.es/2012/01/derecho-publico-y-derecho-privado.html>

cuantas otras componiendo así al derecho privado y dentro del cual podremos encontrar como ya se mencionó al derecho civil y al derecho comercial.

2.3. Proceso

Este es uno de los conceptos más importantes en definir, ya que es común que se confunda con el concepto de juicio, ya que pareciera que estas dos son equivalentes. No obstante a continuación únicamente me referiré al concepto de proceso y posteriormente al de juicio.

Desde el punto de vista meramente gramatical, cuando es utilizada la expresión “proceso” se alude a una sucesión de actos, vinculados entre si, respecto de un objeto común. En el proceso jurisdiccional la finalidad que relaciona los diversos actos es la solución de una controversia entre partes que pretenden, en posiciones antagónicas, que se les resuelva favorablemente a sus respectivas reclamaciones, deducidas ante un órgano que ejerce facultades jurisdiccionales.⁴³

Dicho lo anterior, queda claro que el proceso es aquel que consta de todas las etapas procesales correspondientes y que cuya finalidad es la de resolver un conflicto. Por su parte a mí parecer, el juicio pasaría a estar dentro del proceso, como una de las partes de este, donde es exclusiva del órgano jurisdiccional, y por lo tanto para llegar al mismo previamente deben existir etapas procesales que se deben cumplir.

⁴³ Cfr. ARELLANO García, Carlos, “Teoría General del Proceso”, editorial Porrúa, 14^o edición, México 2005, P. 3.

Hemos expresado la idea de que para que exista un proceso se necesita como antecedente del mismo un litigio, porque el litigio es siempre el contenido y el antecedente de un proceso. Es frecuente que los conceptos de proceso y litigio se confundan, y al respecto es conveniente no olvidar que siendo el litigio un conflicto de intereses, según la idea de Carnelutti que explicamos arriba, el proceso, en cambio, es solo un medio de solución o de composición del litigio.⁴⁴

Es decir, el litigio será la razón del proceso, es un conflicto de interés llevado ante una autoridad por las partes. El proceso estará dividido en dos etapas la de instrucción y la de juicio, y será definido como una serie de fases procesales las cuales tendrán como finalidad, la de resolver o ponerle fin a una controversia entre particulares.

Zanzucchi explica el proceso diciendo: existe una potestad del Estado de hacer justicia: potestad jurisdiccional. Existe una potestad del ciudadano de tener justicia: potestad de obrar ante los órganos jurisdiccionales. Y solamente en cuanto existen estas dos potestades, pueden los interesados instaurar lo que vulgarmente se denomina “causas”, es decir, pueden instaurar y desarrollar el proceso.⁴⁵

⁴⁴ Cfr. GÓMEZ Lara, Cipriano. “Teoría General Del Proceso”, editorial Oxford, décima edición México 2005. P.7.

⁴⁵ Cfr. BECERRA Bautista, José. “El Proceso Civil En México “, editorial Porrúa decimoctava edición, México 2003. P. 54.

De esta manera sabemos que para que exista el proceso es indispensable tener un conflicto de partes, dicho de otra forma deberá existir un problema entre particulares, y estos a su vez deberán tener la necesidad de hacer justicia de acuerdo a sus intereses particulares.

Proceso: la palabra proceso deriva del latín *procesos* que significa progresión, por las etapas sucesivas de las cuales consta. Es un conjunto de procedimientos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación, encaminados a la solución de un problema por medio de la aplicación de la ley.⁴⁶

En conclusión el proceso va estar constituido por un conjunto de etapas las cuales tendrán como finalidad la solución de un conflicto entre partes, las cuales defenderán lo que a su derecho convenga.

2.4. Procedimiento

Es de vital importancia diferenciar los conceptos de proceso y procedimiento, ya que estos dos, por ser muy parecidos pueden confundirse el uno con el otro.

Procedimiento: Esta palabra tiene su origen en el latín *procedo*, que significa adelante, moverse; así, de acuerdo a su etimología, significa

⁴⁶ Cfr. SOLIS Fuentes, Juan Carlos. "Curso Básico De Derecho", editorial Edere, primera edición, México 2010. P. 275

ir adelante o adelantar. Procedimiento es la coordinación de actos ligados entre sí que nos indican la forma en que se debe actuar dentro de una etapa, fase o proceso.⁴⁷

De esta manera el proceso será un todo, es decir, estará constituido por varias etapas procesales, y el procedimiento es aquel que indicara el camino para llevar a cabo de manera correcta cada una de esas etapas.

Alcalá Zamora dice, **“el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”.**⁴⁸

El procedimiento será la serie de pasos a seguir, todas aquellas situaciones, trámites o actuaciones realizados por cada una de las partes, las cuales tienen como única finalidad la de resolver un conflicto entre partes.

Procedimiento es entendido como la forma de realizar los trámites que se desenvuelven en el proceso, pero también como los trámites personales que se realizan en él.⁴⁹

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ <http://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/03/procedimiento.html>

⁴⁹ <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/cual-es-la-diferencia-entre-proceso-y.html>

Dicho de una manera más sencilla serán todos los tramites o actuaciones realizadas por las partes o por sus representantes legales según sea el caso, las cuales deberán realizarse ante el órgano jurisdiccional o autoridad competente, y que tendrán por objeto conseguir una resolución o sentencia para dar fin al conflicto.

2.5. Juicio

Como ya fue mencionado con anterioridad el juicio será una parte dentro del proceso, este será la segunda etapa y la parte final del proceso.

Esta segunda etapa del proceso es aquella en la que solamente se desenvuelve una actividad por parte del órgano jurisdiccional, etapa en la que el juzgador o los juzgadores, si se trata de un órgano jurisdiccional colegiado, emiten, dictan o pronuncian la sentencia jurisdiccional definitiva que viene a terminar el proceso y a resolver la contienda, el conflicto de interés.⁵⁰

Como su nombre lo dice, esta etapa será aquella en la cual el juez juzgará las pruebas y todos los actos emitidos por las partes para que resuelva de acuerdo a lo que considere es justo para ambas partes, es la parte con la cual prácticamente culminaría el proceso.

⁵⁰ Cfr. GOMEZ Lara Cipriano, "Derecho Procesal Civil." Editorial Oxford, séptima edición, México 2007. P. 20.

Juicio: es el proceso que conoce y resuelve la autoridad jurisdiccional. De esta manera podemos hablar de juicio civil ordinario, juicio ordinario penal, juicio ejecutivo mercantil, etcétera.⁵¹

El juicio es la parte del proceso en que el juez resuelve la controversia, de esta manera se da fin a la misma ya que el juez emite una sentencia.

Así, se llega a la segunda etapa o parte del proceso, que es el juicio y que extraña el procedimiento a través del cual se dicta o pronuncia la resolución respectiva.⁵²

El juicio será la segunda parte del proceso y la parte final del mismo, en la cual como ya se mencionó con anterioridad, se dictara o pronunciara la sentencia.

Esta segunda etapa del procedimiento es aquella en la que solamente se desenvuelve una actividad por parte del órgano jurisdiccional, etapa en la que el juzgador o juzgadores, si se trata de un órgano jurisdiccional colegiado, emiten, dictan o pronuncian la sentencia jurisdiccional definitiva que viene a terminar el proceso y a resolver la contienda, el conflicto de intereses.⁵³

⁵¹ SOLIS Fuentes, Juan Carlos. Óp.cit. P. 275

⁵² Cfr. GÓMEZ Lara, Cipriano, "Teoría General Del Proceso", editorial Oxford, décima edición, México 2005. P. 114.

⁵³ Cfr. GÓMEZ Lara, Cipriano, "Derecho procesal civil", editorial Oxford, séptima edición, México 2012. P. 20.

En esta segunda etapa el juzgador solo tendrá una tarea, la de emitir, dictar o pronunciar su resolución definitiva, considerando todas y cada una de las actuaciones realizadas por las partes, dando así por terminado el conflicto entre partes.

2.5.1. Juicio ordinario

A partir de lo anteriormente mencionado, es importante mencionar que existen dos tipos de juicio en materia civil.

En materia civil, existe el juicio ordinario civil, y todos los que se tramitan de forma diferente a éste se les conoce como juicios especiales civiles (consúltese el código de procedimientos civiles); en este apartado nos referiremos solamente al primero de ellos por ser el que se utiliza con mayor frecuencia.⁵⁴

Es decir tienen una forma de tramitación previamente establecida y no se sale de los límites de la misma. Es por eso que se le llama ordinario ya que tiene una forma de tramitación común.

En la clasificación corriente de los juicios se consideran como ordinarios aquellos que están destinados a la decisión de las

⁵⁴ *Ibíd.* P. 276

controversias judiciales que no tengan señalada en la ley una tramitación especial.⁵⁵

Este juicio ordinario estará integrado por cinco fases que son:

*fase postulatoria.

*fase conciliatoria.

*fase probatoria.

*fase conclusiva o de alegatos.

*fase resolutive o de sentencia definitiva.

En todos los casos deberá cumplir con todas y cada una de estas etapas.

Aquel en el que se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidos por las leyes en general, para que se controvertan detenidamente los derechos y recaiga la decisión después de minucioso y concienzudo examen y discusión de la causa.

Se denomina plenario, por precederse según su plena tramitación prevenida para los litigios, y se llama también ordinario, por ventilarse en él los conflictos que ocurren ordinaria y comúnmente,

⁵⁵Cfr. DE PINA, Rafael y José Castillo Larrañaga, "Derecho Procesal Civil", editorial Porrúa, 25ª edición, México, 2000. P. 375.

como los que requieren la declaración o resolución de derechos dudosos.⁵⁶

El juicio ordinario es conocido de dos maneras distintas, como juicio ordinario y como juicio plenario, esto se debe a que este tipo de juicio debe llevarse a cabo de acuerdo a las formalidades que nos menciona la ley adjetiva de la materia, es decir deberá cumplir con todos y cada uno de los tramites o etapas ya que es por eso que se llama ordinario y además plenario por que como ya lo mencione se deberá de realizar la tramitación correspondiente en su totalidad, además de que dentro de este tipo de juicios se llevaran a cabo todos aquellos conflictos que surgen de manera común.

2.5.2. Juicio especial

Los juicios especiales, como su nombre lo dice serán todos aquellos que tengan una forma especial de tramitación.

Nos parece, en principio, más apropiada la denominación de *procedimiento especial*, porque no todos estos procedimientos constituyen verdaderos juicios o procesos, sino que en muchos casos son meras tramitaciones, forma especial de tramitación o de procedimientos.⁵⁷

⁵⁶ <http://universojus.com/definicion/juicio-ordinario-o-plenario>

⁵⁷ Cfr. GÓMEZ Lara, Cipriano. "Derecho Procesal Civil". Editorial Oxford, séptima edición. México 2007. P. 215.

Dentro de este tipo de juicios podemos encontrar al juicio ejecutivo, juicio hipotecario, al especial de desahucio, al juicio arbitral, las tercerías, el juicio sucesorio, por mencionar algunos.

Estos procedimientos constituyen verdaderos juicios o procesos, que en muchos casos son meras tramitaciones, formas especiales de tramitación o de procedimiento, solo algunas de estas formas de juicios especiales constituyen un genuino proceso, un genuino juicio.⁵⁸

Es decir, estos juicios en su mayoría solo constituyen una mera tramitación, si bien no llegan a ser un proceso completo o pleno como en el caso del juicio ordinario, deben ser considerados como tal, ya que de igual manera llegan a una resolución, siendo así que solo algunos de ellos llegan a ser un genuino proceso o juicio, los juicios especiales serán todos aquellos para los cuales la ley adjetiva menciona una forma especial de tramitación, es decir cada uno de ellos tiene una forma de tramitarse en particular, dentro de estos podemos encontrar el juicio hipotecario, el juicio especial de desahucio, el juicio arbitral, solo por mencionar algunos.

⁵⁸ <http://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil3.shtml#losjuicioa>

2.6. Alegatos

Es de suma importancia definir que son los alegatos, debido a que este es el tema medular de la presente investigación. Los alegatos se encuentran en una parte del proceso llamada fase preconclusiva.

La fase preconclusiva la integran los actos de las partes que se han llamado tradicionalmente *alegatos o conclusiones*. Estos son las consideraciones, las reflexiones, los razonamientos y las argumentaciones que las partes o sus abogados plantean al tribunal acerca de lo que se ha realizado en las fases procesales anteriores (postuladora y probatoria).⁵⁹

Los alegatos tienen como finalidad dar al juez una idea con respecto a lo que ha sido afirmado o negado en relación a las pretensiones de cada una de las partes.

Los alegatos son las argumentaciones que expresan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada uno de ellas, con la finalidad de que aquel estime fundadas sus respectivas pretensiones y excepciones, al pronunciar la sentencia definitiva.⁶⁰

⁵⁹ *Ibíd.* P. 19.

⁶⁰ Cfr. OVALLE Favela, José, "Derecho Procesal Civil" editorial Oxford, novena edición, México 2011. P. 181.

Dicho de otra manera los alegatos serán los argumentos que presentan cada una de las partes para tratar de convencer al juez de que lo que se ha afirmado o negado durante la fase expositiva es cierto.

Alegatos son las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido, con base en las pruebas aportadas por las partes.⁶¹

En conclusión, los alegatos serán todas aquellas argumentaciones presentadas por las partes ante el juzgador o tribunal, que tienen como finalidad de que el juzgador las tome en cuenta para el momento en que dicte su resolución y así esta sea favorable. Dicho de una manera más común, los alegatos serán, una forma de convencer al juez de que todo lo que se ha dicho y actuado durante las fases postuladora y probatoria es cierto o falso según sea el caso, es decir, cada una de las partes alega lo que a su derecho conviene para que la resolución o sentencia le sea favorable.

2.7. Sentencia

La sentencia es regularmente la parte con la cual concluye el proceso, esta será dictada por el juez y será dictada de acuerdo a las consideraciones del juez en cuanto a las pruebas presentadas por las partes.

⁶¹ BECERRA Bautista, José. Óp.cit. P. 165

La sentencia se define como la resolución pronunciada por el juzgador para resolver con fuerza vinculatoria (y jurídicamente obligatoria) fondo de una controversia.⁶²

Lo pronunciado en la sentencia debe respetarse por ambas partes ya que jurídicamente es obligatoria, y se debe ejecutar lo establecido en la misma.

Si pensamos en el término sentencia en general, sabemos que es la resolución del órgano jurisdiccional que dirime, con fuerza vinculativa, una controversia entre partes.⁶³

La sentencia será un acto jurisdiccional que emanara del juez y que pondrá fin al proceso y deberá cumplir con ciertos requisitos en cuanto a su forma, y aunque la emite un juez esta sentencia será impuesta por el Estado ya que el juez es prácticamente un representante del mismo.

La sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos; ese proceso va proyectado, va destinado a terminar precisamente en una sentencia. La sentencia es el acto final del proceso, acto aplicador de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.⁶⁴

⁶² SANTOS Azuela, Héctor. Óp.cit. P.144.

⁶³ BECERRA Bautista, José. Óp.cit. P. 181.

⁶⁴ Cfr. GÓMEZ Lara, Cipriano, "Derecho Procesal Civil", editorial Oxford, séptima edición. México, 2007. P. 150.

La sentencia puede formular órdenes y prohibiciones para cada una de las partes, y los efectos de esta sentencia serán también para las partes litigantes. Toda sentencia es definitiva pero puede ser impugnada, lo cual quiere decir que esta puede ser objeto de modificaciones.

2.8. Medios de Impugnación

Los medios de impugnación serán aquellos que podrán interponer las partes, o aquella parte que no esté de acuerdo en lo resuelto por el juez, con la finalidad de modificar algún punto de la misma, existen cuatro medios o recursos de impugnación que son el recurso de revocación, el de apelación, el de casación, y el de revisión. En este apartado solo nos enfocaremos en los dos primeros.

***Revocación* tiene por objeto la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado.⁶⁵**

Este recurso procederá contra los decretos y contra los autos en todos aquellos asuntos en los que no se puede apelar la sentencia definitiva.

El recurso de revocación que es el que interpone la parte afectada ante el mismo tribunal ante el cual se ha tramitado el litigio, con el

⁶⁵ DE PINA, Rafael y José Castillo Larrañaga, Óp.cit. P. 353.

propósito de que corrija el acto o resolución que ha violado su derecho.⁶⁶

Este recurso deberá presentarse ante el mismo órgano jurisdiccional que ha dictado la sentencia.

ARTÍCULO 1.362. Los autos que no fueren apelables y los decretos, son revocables por el juez.⁶⁷

Este recurso deberá interponerse presentando agravios, al día siguiente de notificado el recurrente, tiene como finalidad modificar toda o solo una parte de la sentencia, la revocación deberá pedirse por escrito y de acuerdo con lo establecido en el código de procedimientos civiles aplicable en la entidad.

***Apelación.* Se propone este recurso proponer un nuevo examen y fallo de la cuestión debatida ante un órgano jurisdiccional, por otro distinto y jerárquicamente superior.⁶⁸**

Este recurso deberá interponerse ante un órgano jurisdiccional superior al que ha emitido la sentencia que se pretende apelar.

⁶⁶ SANTOS Azuela, Héctor. Óp.cit. P.146.

⁶⁷ Código de procedimientos Civiles del Estado de México.

⁶⁸ DE PINA, Rafael y José Castillo Larrañaga, Óp.cit. P. 354.

El recurso de apelación que la parte afectada interpone ante el juez o tribunal de mayor jerarquía para combatir el acto o la resolución del inferior que se estiman violatorias.⁶⁹

El recurso de apelación deberá interponerlo la parte que se ve afectada en sus derechos y deberá ser ante un juez o tribunal de mayor jerarquía de aquel que dictó la resolución que se desea apelar.

La apelación puede calificarse, sin lugar a dudas, como el más importante de los recursos judiciales ordinarios. Y podemos continuar esta idea sobre la apelación afirmando que, mediante este recurso, la parte vencida en primera instancia obtiene un nuevo examen y, desde luego, mediante éste, un nuevo fallo, una nueva sentencia, con relación a la cuestión debatida ante el órgano de primera instancia. Esto implica la dualidad de instancia y el principio de la biinstancialidad. Si no hay biinstancialidad no puede hablarse de apelación. La apelación es la forma para dar apertura a la segunda instancia.⁷⁰

La apelación es uno de los recursos más importantes como ya fue mencionado con anterioridad, no solo porque con él se produce una nueva revisión de la sentencia dictada por el juez de primera instancia, sino porque con la apelación la parte afectada obtiene una nueva resolución, y además se inicia con la apelación lo que comúnmente conocemos como segunda instancia, es por eso que a este recurso

⁶⁹ SANTOS Azuela, Héctor. Óp.cit. P.146.

⁷⁰ Cfr. GÓMEZ Lara, Cipriano, "Derecho Procesal Civil", editorial Oxford, séptima edición. México 2007. P. 175.

se le llama también de alzada, ya que va de la primera a la segunda instancia y puede interponerse contra sentencias definitivas, pero también contra autos y resoluciones, aunque cabe mencionar que no todos los auto y resoluciones son apelables.

2.9. Partes

Entenderemos por partes a todos aquellos individuos que participan en el proceso, y que tienen interés en la resolución del mismo.

Se conoce como partes del proceso a los protagonistas principales del conflicto que es para resolverse.⁷¹

Es decir, las partes serán aquellas personas que tengan interés en que el órgano jurisdiccional les resuelva un conflicto de intereses entre ellos. Tal como lo menciona el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

EL ARTÍCULO 1.77. Es parte en el procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.

Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio.⁷²

⁷¹ SANTOS Azuela, Héctor, Óp.cit. P.142.

⁷² Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Las partes serán entonces, los sujetos que disputan algún derecho frente al órgano jurisdiccional. Pero también podrá haber un tercero interesado.

Parte es la persona que exige del órgano jurisdiccional la aplicación de una norma substantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno.⁷³

Parte será todo aquel individuo que sea parte en un proceso y que tiene la legitimidad necesaria para ser parte del mismo, ya sea por interés propio o de otro, debe quedar claro que estas partes no actuarán por obligación sino por interés.

2.10. Derecho Civil

El Derecho Civil abarca varias categorías o clasificaciones a las cuales también podemos llamar materias, el Derecho Civil forma parte del Derecho Privado y lo definiré de la siguiente manera.

El derecho civil es pues el conjunto de normas jurídicas que se encarga de regular a las personas como sujetos de derecho, así como sus atributos, los bienes, la propiedad, las obligaciones, los contratos y algunas relaciones entre los particulares.⁷⁴

⁷³ BECERRA Bautista, José. Óp.cit. P. 20.

⁷⁴ SOLIS Fuentes, Juan Carlos. Óp.cit. P. 120

En este sentido el derecho civil será el que regule prácticamente todas las relaciones entre individuos en su carácter de particulares, en este mismo orden de ideas el derecho civil regulará todas las actividades jurídicas del ser humano como individuo.

La familia, la propiedad, los contratos en una parte considerable, y las sucesiones, constituyen la materia propia del derecho civil; comprendiendo esta rama fracción tan importante del conjunto de las relaciones privadas, abarca casi todo el contenido del derecho de este orden.⁷⁵

Es por eso que mencionaba que el derecho civil regula todas las actividades del individuo como ser humano ya que va a regular cuestiones familiares, contratos, propiedades entre otras. Por esta cuestión el derecho civil es considerado como una de las ramas del derecho más amplias.

EL DERECHO CIVIL es la disciplina que estudia y regula la vida común de las personas.

Como ciencia que analiza y rige las relaciones jurídicas de los particulares sobre condiciones de igualdad, sus instituciones basales son la persona, los bienes, las obligaciones, los contratos y la sucesión.

⁷⁵ GARCÍA Trinidad, Óp.cit. P. 40.

El derecho civil busca realizar la justicia de las conmutaciones, que es aquella que se aplica a las relaciones jurídicas de los particulares como personas formal y estrictamente iguales.

Más que proteger el bienestar social entre los hombres regula jurídicamente el tránsito de las cosas de un patrimonio a otro.⁷⁶

Resumiendo lo anterior, el Derecho Civil se encargara de regular todos los actos del individuo que tengan que ver con cuestiones de las personas (familia), propiedades o bienes hablando del patrimonio no solo de la persona sino de la familia, obligaciones, todos aquellos contratos que este a manera de particular pueda realizar y las sucesiones que lleve a cabo.

2.11. Derecho Procesal Civil

El derecho procesal civil es el que se encarga del estudio de las funciones de los órganos jurisdiccionales en la materia. Así mismo, establecerá la competencia de cada uno de estos, demarcara sus funciones y contendrá todas aquellas normas que dictarán el camino tendiente a seguir cuando un individuo se sienta violentado en alguno de sus derechos por otro individuo, ambos como sujetos particulares.

El derecho procesal, según el jurista argentino Guillermo Cabanellas “contiene los principios y normas que regulan el procedimiento, la

⁷⁶ SANTOS Azuela, Héctor. Óp.cit. P.237.

administración de justicia ante los jueces y tribunales de las diferentes jurisdicciones”.⁷⁷

De esta manera, el derecho procesal civil, se va a encargar de regular el procedimiento para que se dé una correcta administración de justicia, estudiando de esta manera el sistema normativo para la correcta función jurisdiccional. Para no confundirnos con este concepto, es importante aclarar que este tiene dos significados distintos pero que son muy afines, es decir están íntimamente relacionados.

El derecho, en general, y el derecho procesal en particular, deben ser considerados en un doble aspecto, como derecho positivo y como ciencia del derecho. El derecho procesal con este criterio, debe ser definido como una rama de la enciclopedia jurídica y como una rama de la legislación.⁷⁸

Para explicar lo anterior diré que el derecho procesal positivo es el conjunto de normas jurídicas procesales (Código de Procedimientos Civiles), y el derecho procesal científico será el que se encarga del estudio de la función jurisdiccional, de sus órganos y de su ejercicio.

⁷⁷ ARELLANO García Carlos. Óp.cit. P. 2.

⁷⁸ DE PINA, Rafael y José Castillo Larrañaga. Óp.cit. P. 17.

Disciplina que estudia por un lado el conjunto de actividades que tienen lugar cuando se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional o arbitral, la solución de cierta categoría de conflictos jurídicos suscitados entre las partes, o cuando se requiere la intervención de un órgano judicial para que constituya, integre o acuerde eficacia a determinada relación o situación jurídica.⁷⁹

El derecho procesal será aquel que se encargue de regular el proceso en sí, este se encargara de establecer cada una de las etapas o pasos, por así llamarlos, que tendrá que llevar a cabo un individuo cuando someta un conflicto ante la decisión de un juez u órgano jurisdiccional con la finalidad de que este de solución al mismo.

El derecho procesal civil se sustentara en la ley adjetiva, en este caso el Código de Procedimientos civiles de la entidad, el cual nos dictara la manera de proceder de acuerdo al caso concreto que se suscite, no importando si este es un procedimiento ordinario o especial, el código nos dictara la forma en que debemos actuar de acuerdo al orden de cada conflicto.

2.12. Teoría general del proceso

La teoría general del proceso surge en Alemania durante el siglo XX, y tenía como finalidad primordial la de sustituir a la filosofía del derecho ya que con anterioridad, la filosofía jurídica era considerada errónea y hasta inútil, esto por el hecho de ser anticientífica.

⁷⁹ <http://todoelderecho.com/Apuntes/Procesal/Apuntes/conceptodederechoprocesal.htm>

Como toda teoría la TGD es el resultado de una elaboración humana. La TGD no existe como tal en la realidad. Es el ser humano el que la fábrica. Más precisamente, es la mente o inteligencia humana la que la va forjando, con ideas y a partir de una realidad observada.⁸⁰

La teoría general del derecho parte de la necesidad del individuo, es decir el mismo individuo la va creando, teniendo como finalidad establecer los conceptos jurídicos fundamentales y subsanar posibles omisiones que existieran en la ciencia del derecho.

La teoría general del derecho (*Allgemeine Rechtslehre*) es la exposición sistemática de lo que los ordenamientos jurídicos tienen en común. Debe advertirse, sin embargo, que tal exposición “no abarca a todos los Estados, si no solamente a los del ámbito cultural de occidente”, ni considera tampoco “todas las épocas de la evolución jurídica”, sino, de modo primordial la nuestra.⁸¹

La teoría general del derecho se enfoca en el estudio de todas las ramas del derecho y su finalidad es la establecer conceptos jurídicos que se adapten a cada una de dichas ramas, es decir estos conceptos jurídicos fundamentales serán generales o universales por decirlo de alguna manera, con la finalidad de que no exista error alguno en cuanto a la interpretación de los mismos.

⁸⁰ Cfr. VILLORO Toranzo Miguel, “Teoría General del Derecho”, editorial Porrúa, séptima edición, México 2012. P.3.

⁸¹ GARCIA Máynez Eduardo, “Filosofía del Derecho”, editorial Porrúa, decima cuarta edición, México 2004. P. 12

La Teoría General del Proceso es una disciplina jurídica con un dominio exactamente fijado y con un régimen jurídico determinado que establece los principios básicos para estudiar todas las ramas de Derecho Procesal, abarcando los aspectos siguientes:

- **Fija las normas y requisitos para hacer efectivo el derecho positivo.**
- **La función jurisdiccional y los funcionarios del Estado que la ejercen.**
- **Las personas que están sometidas a la jurisdicción.**

La sistematización del estudio del Derecho Procesal a través de la Teoría General del Proceso pretende que las normas procesales no queden como un conjunto de reglas esotéricas estructuradas para obstaculizar la correcta aplicación de las normas del derecho sustantivo y aspira que se cumplan con los postulados fundamentales de la vigencia del Estado de Derecho: seguridad jurídica y paz social ante la percepción colectiva de existir justicia.⁸²

En conclusión la Teoría General del Derecho es una teoría general, y es general porque estudia todas las ramas de la ciencia del derecho con la finalidad de establecer conceptos jurídicos fundamentales y principios básicos que puedan ser aplicados precisamente a varias de estas ramas, y los cuales abarcaran varios aspectos que van desde fijar algunas normas para que el derecho positivo cumpla su función de manera efectiva, es decir, que las leyes vigentes en una entidad cumplan su finalidad así como también fijara la jurisdicción y los funcionarios que estarán a

⁸² <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.mx/2014/11/teoria-general-del-proceso.html>

cargo de cada función en particular así como el alcance de las normas y las personas que estarán sometidas a las mismas, esta teoría se va construyendo a través de las nuevas ideas que surgen de los tratadistas del derecho y que pueden subsanar posibles errores u omisiones en la ciencia del derecho.

Siendo de esta manera la Teoría General del Derecho una de las más útiles para nuestros tiempos, ya que como se menciona en párrafos anteriores, esta se ajusta a las nuevas necesidades de la sociedad, lugar y época ya que evoluciona al pasar el tiempo, subsanando así algunas lagunas, errores u omisiones que posiblemente tenga la ley.

CAPÍTULO TERCERO

EL PROCEDIMIENTO CIVIL

En este capítulo se hablará de las etapas y fases del proceso, tratando cada una de estas de manera particular analizando así cada una de ellas. Por ello es importante destacar y distinguir las dos grandes etapas del juicio que son la instrucción y el juicio.

3.1. Etapa de instrucción

La instrucción además de ser una de las dos grandes etapas del proceso, también tendrá una subdivisión ya que dentro de esta encontraremos tres fases que son la fase postulatoria, la fase probatoria y la fase preconclusiva.

La instrucción se divide en tres fases: fase postulatoria, fase probatoria y fase preconclusiva; a su vez, la fase probatoria se ha subdividido en cuatro momentos: el ofrecimiento, la admisión, la preparación y el deshago de la prueba.⁸³

Por lo cual la etapa de instrucción, prácticamente contempla todas las actuaciones, y tiene como finalidad informar al juez sobre alguna controversia en particular, de esta manera cada una de las partes aportaran información al juez para que al momento de resolver conozca tantos datos como sea posible y pueda dictar su resolución tomando en cuenta las pretensiones de cada una de las partes.

⁸³ Cfr. GÓMEZ Lara Cipriano. "Teoría General del proceso". Ób. Cit. P. 15.

La instrucción engloba, abarca y comprende todos los actos procesales tanto del tribunal y de las partes en conflicto como de los terceros ajenos a la relación sustancial; actos por los cuales se precisa, se determina el contenido del debate litigioso, y por los cuales también se desarrolla la actividad probatoria y se formulan igualmente las conclusiones o alegatos de las partes.⁸⁴

De esta manera queda entendido que la etapa de instrucción va a comprender la mayor parte del proceso, así como los actos procesales emitidos por todas las partes que intervienen en el mismo y los cuales determinaran la razón de la Litis tratando así de demostrar los hechos y formular conclusiones.

En la etapa de instrucción, el objeto que se persigue es instruir al juzgador. El nombre que designa a esta etapa así lo revela. La meta que se busca alcanzar en esta primera etapa del proceso es la de instruir al juzgador, esto es, provocarle un conocimiento acerca del litigio sobre el que en su oportunidad habrá de pronunciarse en la segunda etapa del proceso. Se trata, pues, de poner al juzgador en posición de pronunciar o de dictar una sentencia jurisdiccional que venga a resolver el conflicto de intereses.⁸⁵

En esta etapa la única finalidad es hacerle llegar al juez toda la información posible para que tenga conocimiento certero de los hechos y así pueda resolver

⁸⁴ *Ibíd.* P. 16

⁸⁵ *Ídem.*

conforme a derecho de manera lógica la cuestión planteada ante él para llegar a su resolución.

3.1.1. Fase postulatoria

Esta fase puede ser conocida también como expositiva, polémica o introductoria, y por lógica será la que dé inicio e ira antes que todas las demás anteriormente mencionadas.

La primera etapa del proceso propiamente dicho es la *postulatoria, expositiva, polémica o introductoria* de la instancia, la cual tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el juez, así como los hechos y preceptos jurídicos en que se basen. Esta etapa se concreta en los escritos de demanda y de contestación de la demanda, del actor y del demandado, respectivamente. En ella, el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad de la demanda y ordenar el emplazamiento de la parte demandada. En caso de que el demandado, al contestar la demanda, haga valer la reconvención, deberá emplazarse al actor para que la conteste.⁸⁶

De este modo esta fase procesal prácticamente es simple ya que solo se llevará a cabo lo que es la demanda y la contestación a la misma y en su caso la reconvención y la contestación a la reconvención, es decir solo se darán a conocer las pretensiones que el actor tiene para contra el demandado y este deberá contestar lo que a su derecho convenga en relación al conflicto de intereses

⁸⁶ Cfr. OVALLE Favela José, Óp.cit. P. 38.

La primera fase de la instrucción es la postulatoria. Esta fase, por razones lógicas, antecede a las demás. El juzgador solo administra justicia cuando se le requiere para ello. La jurisdicción, como función estatal, solo se despliega, exclusivamente se desarrolla, únicamente se pone en movimiento cuando lo demanda un gobernado a través del ejercicio de su derecho de acción, y nunca antes. Por ello, el juzgador nunca puede administrar justicia sin que se le requiera, sin que se lo soliciten a través del ejercicio de acción.⁸⁷

Para explicar todo lo anterior diré que esta fase es la más importante, ya que es durante esta que se da a conocer al juez la existencia de un conflicto, es con esta fase con la que por lógica iniciara el proceso, ya que sin esta no habría razón para iniciarse el proceso. Es decir el juez no puede actuar en relación a un conflicto si primero no se le da conocimiento del mismo, una vez que se ha dado conocimiento del conflicto al juez a través de la demanda entonces si comenzara un proceso y se deberá hacerle saber al demandado sobre la acción que el actor ha realizado y cuáles son sus pretensiones; el demandado a su vez deberá contestar esta demanda dentro del término que para tal efecto le marca la propia ley.

3.1.2. Fase probatoria

La fase probatoria, como su nombre lo dice será la relativa a las pruebas, esta fase se dividirá en cuatro momentos procesales que serán el “ofrecimiento, la admisión, la

⁸⁷ Cfr. GÓMEZ Lara Cipriano, “Derecho Procesal Civil”, editorial Oxford, séptima edición, México 2007. P. 16.

preparación y el desahogo de las pruebas”. Todas estas con la finalidad de brindar conocimiento certero de los hechos al juez.

La segunda etapa del proceso es la *probatoria o demostrativa*, la cual tiene como finalidad que las partes aporten los medios de prueba necesarios con objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva. La etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba: su admisión o rechazo, su preparación y su práctica, ejecución o desahogo.⁸⁸

Cabe señalar que las pruebas podrán ser aportadas por cada una de las partes, esto con la finalidad de probar lo que a su derecho convenga y demostrar que lo que se afirmó o negó con anterioridad es cierto o falso respectivamente.

La fase probatoria tiene una estructura y una función complejas. La necesidad de esta fase radica en el hecho de que el juzgador solamente tiene hasta la fase postulatoria un conocimiento parcial y subjetivo de cada una de las posiciones de las partes contrapuestas en el proceso. Esto es, el juzgador solamente conoce la opinión personal respecto al litigio que le presentan tanto el actor como el demandado.⁸⁹

⁸⁸ OVALLE Favela José, Óp.cit. P.38.

⁸⁹ Cfr. GOMEZ Lara Cipriano, “Derecho Procesal Civil”, Editorial Oxford, séptima edición, México 2007, p.18

De esta manera a lo que se pretende llegar con las pruebas es a la verdad del hecho, es decir con estas pruebas cada una de las partes comprobara el hecho en sí, y la resolución será favorable para la parte que aporte las pruebas más certeras. Es de este modo como el juzgador valorara cada una de ellas para realizar su propia opinión acerca del asunto y posteriormente realizar una resolución.

3.1.2.1. Ofrecimientos de pruebas

El ofrecimiento de la prueba será el primer tiempo o periodo dentro de la fase probatoria, y es en ella en la cual las partes proponen las pruebas con las cuales pretenden sostener los hechos sobre los cuales se basa la Litis o el conflicto.

A la etapa procesal, dentro del periodo probatorio, en el que las partes pueden proponer las pruebas con las que pretende apoyar los hechos que han aducido, se le denomina de ofrecimiento de pruebas. A los varios días que integran el momento procesal oportuno para que cada parte pueda proponer los medios probatorios se le denomina periodo de ofrecimiento.⁹⁰

En esta etapa corresponde a cada una de las partes tomar en cuenta y proponer cada una de las pruebas necesarias para defender lo que a su derecho convenga dentro del proceso. Estas pruebas son ofrecidas con la finalidad de que sean admitidas.

⁹⁰ ARELLANO García Carlos. Óp.cit. p. 241.

Con el plazo que se concede a las partes para ofrecer o proponer los medios de prueba que se consideren adecuados a fin de probar los hechos discutidos y discutibles, se inicia la etapa probatoria.⁹¹

El ofrecimiento de pruebas será el primer paso de esta fase, con este se pretende que cada una de las partes aporte las pruebas necesarias para resolver el conflicto y llegar a la verdad de los hechos.

El primer momento de la fase probatoria es el ofrecimiento. En él, las partes ofrecen al tribunal, al órgano jurisdiccional, los diversos medios de prueba con los que suponen que llegaran a constatar o a corroborar lo que han planteado en la fase postulatoria. Los medios de prueba que pueden ofrecer las partes son, entre otros: la confesional, la testimonial, la documental y la pericial.⁹²

El plazo para el ofrecimiento será de diez días los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba.

3.1.2.2. Admisión de la prueba

La admisión de la prueba será realizada por el órgano jurisdiccional, solamente este tiene la facultad de admitir o no, las pruebas que las partes aporten.

⁹¹ OVALLE Favela José. Ób. Cit. p. 138

⁹² Cfr. GÓMEZ Lara Cipriano, "Derecho Procesal Civil", Editorial Oxford, séptima edición, México 2007. p .18.

La admisión de la prueba es un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, contenido en una resolución *ad-hoc*, en la que se determinan las pruebas que se admiten y las que se desechan a las partes. Puede ser un solo auto admisorio en el que, se alude a las pruebas ofrecidas por ambas partes o el juzgador puede dictar un auto que recae a cada uno de los escritos de ofrecimiento de pruebas de las partes.⁹³

Es importante mencionar, y con relación a lo anterior que es posible que no todas las pruebas sean admitidas, algunas de ellas tal vez sean desechadas, en esta etapa del periodo probatorio, el órgano jurisdiccional se encarga precisamente de admitir, es decir aceptar o desechar las pruebas ofrecidas por cada una de las partes.

De acuerdo al con el artículo 298, al día siguiente en que termine el periodo de ofrecimiento de pruebas, el juez debe dictar una resolución en la cual determine las pruebas que se admiten sobre cada hecho, pudiendo limitar prudencialmente el número de los testigos.⁹⁴

Al día siguiente de terminado el plazo del ofrecimiento de pruebas, el juez deberá informar a cada una de las partes mediante una resolución ya sea por separado o una sola para ambos escritos, que pruebas fueron admitidas y cuales fueron desechadas.

⁹³ ARELLANO García Carlos. Óp.cit. p. 244.

⁹⁴ OVALLE Favela José. Ób. Cit. p. 139

El segundo momento de la fase probatoria es el llamado de *admisión de la prueba*. En este momento, el juzgador es el que califica la procedencia de los medios de prueba que han ofrecido las partes; en esta clasificación debe atenderse a la pertinencia y a la utilidad de cada uno de los medios ofrecidos, así como a la oportunidad del ofrecimiento (en tiempo).⁹⁵

Esta será la segunda parte de la fase probatoria en la cual el juez tendrá la facultad de otorgarle a cada una de las partes la oportunidad de que los medios de prueba sean utilizados para corroborar los hechos.

3.1.2.3. Preparación de la prueba

Este momento dentro de la fase probatoria es una de las más complejas, pues es durante este momento que se prepararan las pruebas para ser presentadas en audiencia.

Las pruebas que hayan sido admitidas, requieren de una preparación previa, alguna de ellas, para que se puedan recibir. Otras no requieren de esa preparación, dependerá de la naturaleza propia de cada prueba en particular.⁹⁶

⁹⁵ Cfr. GÓMEZ Lara Cipriano, "Derecho Procesal Civil", editorial Oxford, séptima edición, México 2007. P .18.

⁹⁶ ARELLANO García Carlos. Óp.cit. p. 245

No todas las pruebas deberán ser preparadas, pero hay algunas que si lo requieren, y para esta preparación deben tomarse ciertas medidas las cuales comentare a continuación.

Algunas de las pruebas que se van a presentar en la audiencia respectiva deben ser preparadas previamente. De acuerdo con el texto anterior del art. 385, antes de la celebración de la audiencia, las pruebas debían prepararse con toda oportunidad para que en ella pudiera recibirse y para este objeto debían tomarse, entre otras, las medidas siguientes: a) *citar personalmente a las partes* a absolver posiciones bajo el apercibimiento de ser declaradas confesas, en caso de que no asistan; b) *citar a los testigos y peritos*, bajo el apercibimiento de multa o de ser conducidos por la policía, a no ser que la parte que los ofreció se hubiera comprometido a presentarlos en la audiencia; c) *conceder todas las facilidades necesarias a los peritos* para el examen de los objetos, documentos, lugares o personas para que rindan su dictamen a la hora de la audiencia; d) *enviar los exhortos* correspondientes para las prácticas de las pruebas, como la inspección judicial y la testimonial que, en su caso, tengan que realizarse fuera del distrito federal, y e) *ordenar traer copias, documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes*, disponiendo las compulsas que fueran necesarias.⁹⁷

Estas son algunas de las medidas necesarias que deben tomarse en cuenta al momento de preparar las pruebas, y algunos de los supuestos o casos en los que se deberá mandar a citar a las partes antes de la audiencia para la preparación de las

⁹⁷ OVALLE Favela José. Óp.cit. P. 139

pruebas, advirtiendo en este caso que de no presentarse, las aseveraciones presentadas por la parte contraria serán tomadas como ciertas.

Los actos de preparación de las pruebas suelen ser de origen complejo, ya que participan en ellos tanto el órgano jurisdiccional como las partes e incluso algunos terceros. Citar testigos y peritos, formular interrogatorios o pliegos de posiciones, fijar fecha para la celebración de la audiencia o diligencia, etc., son actos típicos de este momento procesal.⁹⁸

De esta manera a mí juicio, la complejidad de este momento radica en reunir a las partes para que se lleve a cabo la correcta preparación de las pruebas, es así como de esta manera damos paso al último momento dentro de la fase probatoria que será el deshago de las pruebas la cual también es de carácter complejo.

3.1.2.4. Desahogo de la prueba

El deshago de las pruebas se llevara a cabo en una audiencia, audiencia para la cual las pruebas ya deberán estar preparadas, evitando de esta manera que se fije nueva fecha para el deshago de las mismas, de ser así se designará una nueva fecha para las pruebas que queden pendientes, la cual deberá realizarse dentro de los quince días siguientes.

⁹⁸ Cfr. GÓMEZ Lara Cipriano, “Derecho Procesal Civil”, editorial Oxford, séptima edición, México 2007. P .18.

Este momento extraña una serie de actividades, también de naturaleza compleja, en virtud de las cuales se asume la prueba y la adquiere el tribunal. Según el medio de prueba de que se trate, así es el trámite y la naturaleza de los actos; las preguntas a las partes y a los testigos; los cuestionarios a los peritos y la respuesta de todos ellos, así como la visita personal que el juez haga a los locales o sitios para ver por sí mismo las cosas.⁹⁹

Todo lo anterior será parte del deshago de las pruebas es por eso que se considera de carácter complejo, además de que estas actividades llevan su tiempo, pero son necesarias para el levantamiento de actas por parte del juez.

De acuerdo con el art. 299, la recepción de las pruebas debe llevarse a cabo en una audiencia, en el que debe citarse a las partes en el auto de admisión de pruebas y la cual debe verificarse dentro de los treinta días siguientes (o dentro de los 15 en los juicios de divorcio que indica ese precepto). El periodo para la recepción de las pruebas se puede ampliar cuando estas se deban practicar fuera del Distrito Federal (60 días) o del país (90 días), siempre que se satisfagan los requisitos que establece el art. 300.¹⁰⁰

Esta parte del proceso es aquella en la que, dicho de una manera común, se entregaran las pruebas una vez que han sido admitidas y preparadas, esta es la fase

⁹⁹ Ídem.

¹⁰⁰ OVALLE Favela José. Óp.cit. P. 141

en la que el juez analizará cada una de ellas para posteriormente dictar una resolución y así poner fin a la controversia.

3.1.3. Fase pre conclusiva

Esta fase del proceso es como su nombre lo dice anterior a la conclusión, en esta fase primordialmente se llevaran a cabo dos actos, “los alegatos y las conclusiones”, con estos dos se pretende dar al juez nuevamente una idea de lo que se ha afirmado o negado, es decir es una especie de recordatorio o resumen de lo que se ha dicho con anterioridad durante el proceso.

La fase preconclusiva la integran los actos de las partes que se han llamado tradicionalmente *alegatos y conclusiones*. Estos son las consideraciones, las reflexiones, los razonamientos y las argumentaciones que las partes o sus abogados plantean al tribunal acerca de lo que se ha realizado en las fases procesales anteriores (postulatoria y probatoria).¹⁰¹

Esta fase tendrá como finalidad convencer al juez de los actos realizados con anterioridad para que la resolución o sentencia le sea favorable, es decir, se da un nuevo panorama al juez de lo actuado en el proceso para que todos estos sean tomados en cuenta.

¹⁰¹Cfr. GÓMEZ Lara Cipriano, “Derecho Procesal Civil”, editorial Oxford, séptima edición, México 2007. P .19

Con tales elementos se persigue dar al juzgador una idea con respecto a lo que se ha afirmado o negado; acerca de lo que las partes han pretendido y resistido y, lo que es más importante, se trata de hacer ver al juzgador aquellas afirmaciones y negaciones que han sido confirmadas, que han sido constatadas, que han sido corroboradas o verificadas por los medios probatorios desahogados.¹⁰²

Esta fase nos llevará a la última parte del proceso que es el juicio, y será durante este en que se lleve a cabo la resolución del juez, es por eso que se pretende convencer al juez de lo actuado anteriormente, para que tome en cuenta cada uno de estos actos y resuelva favorable.

3.1.3.1. Alegatos

Como ya lo comente anteriormente, en la fase preclusiva donde se encuentran lo que son los alegatos, y este es el tema en el que se centra la presente tesis. A continuación definiré lo que son los alegatos para tener una idea más firme sobre el tema.

Convenimos en que los alegatos son los razonamientos verbales o escritos para pretender convencer al juez o tribunal de la justicia de la pretensión sobre la que se ha de resolver. Estos razonamientos les

¹⁰² Ídem.

corresponde hacerlos a las partes, y si los abogados o bien, otras personas, las realizan, tal conducta es en representación de la parte que tiene ese derecho de alegar. ¹⁰³

Como ya lo mencione en varias ocasiones, los alegatos tienen como finalidad convencer al juez o tribunal para tener una resolución favorable. Los alegatos pueden ser verbales o escritos.

Los alegatos son las argumentaciones que expresan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, con la finalidad de que aquel estime fundadas sus respectivas pretensiones y excepciones, al pronunciar la sentencia definitiva. ¹⁰⁴

De esta manera queda entendido que los alegatos se basaran en las pruebas, ya que serán estas las que darán veracidad a los hechos y las que demostraran los mismos. Las pruebas serán las que convencan al juez de resolver a favor de alguna de las partes, es por eso que en esta fase se pretende recalcar al juzgador las pretensiones que se tienen con cada una de ellas.

En resumen, como lo expresa Briseño Sierra. Citando a Alsina: el alegato solo debe ser un examen de la prueba para orientar al juez,

¹⁰³ ARELLANO García Carlos. Óp.cit. P. 429

¹⁰⁴ OVALLE Favela José. Óp.cit. P.181

quien personalmente sacara de ella las conclusiones que considere pertinentes, porque el actor piensa que ha logrado su objetivo, sustentar el derecho que le asiste y justificar la exigencia de su tutela y el demandado sostiene una posición similar.¹⁰⁵

Los alegatos deberán presentarse por ambas partes, esto para que el juez tome sus consideraciones respecto a las pretensiones de ambas partes antes de dictar sentencia, para posteriormente pasar a la segunda y última parte del proceso que será el juicio.

ARTÍCULO 2.141. Concluido el plazo de deshago de pruebas, dentro de los tres días siguientes, las partes pueden presentar sus alegatos por escrito.¹⁰⁶

Es importante mencionar que este tema es el centro del presente trabajo y por el cual he realizado un análisis a fondo tanto históricamente como durante el proceso como tal, todo lo argumentado con anterioridad será analizado de manera que obtenga un resultado favorable a la propuesta que daré más adelante para demostrar la eficacia o deficiencia que tienen los alegatos de manera particular dentro del proceso; en este caso nos enfocaríamos en la eliminación de los mismos como parte del proceso obteniendo como resultado un ahorro en la economía procesal, en cuanto a tiempo y señalando que aun tomando esta acción no tendría inconveniente alguno.

¹⁰⁵ GOMEZ Lara Cipriano, “Derecho Procesal Civil”, Óp. cit. P. 19.

¹⁰⁶ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

3.2. Juicio

Esta es prácticamente la parte final del proceso, es durante esta en la cual el juez, juzgador o tribunal dictara su resolución para así dar por terminado el proceso, dicho de otra manera será durante esta fase que conoceremos la sentencia.

Esta segunda etapa del proceso es aquella en la que solamente se desenvuelve una actividad por parte del órgano jurisdiccional, etapa en la que el juzgador o juzgadores, si se trata de un órgano jurisdiccional colegiado, emite, dicta o pronuncia la sentencia jurisdiccional definitiva que viene a terminar el proceso y ha de resolver la contienda, el conflicto de interés.¹⁰⁷

En esta etapa termina el proceso con la resolución emitida por el juez y esta será la única función que el juez tendrá durante la misma, de esta manera debiera quedar resuelto el conflicto de interés entre partes.

***Concepto clásico de juicio.* La definición que del juicio da Escriche puede considerarse como clásica: “juicio es la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente; o sea, la legítima discusión de un negocio entre actor y reo ante juez competente que la dirige y termina con su decisión”.¹⁰⁸**

¹⁰⁷ Cfr. GOMEZ Lara Cipriano, “Derecho Procesal Civil”. Óp. cit. p. 20.

¹⁰⁸ Cfr. PALLARES Eduardo, “Diccionario De Derecho Procesal Civil”, editorial Porrúa, vigésimo sexta edición, México 2001. P. 466

El juicio puede confundirse con el proceso, pero como ya lo he aclarado con anterioridad, si bien si podrían ser sinónimos, pero se refieren a dos cosas distintas una que es el todo (proceso), y la otra que será la parte final del mismo, y con la cual el juez dará por terminado el conflicto dictando una sentencia definitiva.

3.2.1. Sentencia

La sentencia es la resolución que dicta el juez, y para lo cual se consideraran todas las actuaciones realizadas por las partes durante el proceso, es aquí en donde el juez tomará a consideración todas aquellas pruebas emitidas por cada una de las partes.

La sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos; ese proceso va proyectado, va destinado a terminar precisamente en una sentencia. La sentencia es el acto final del proceso, acto aplicador de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para determinarlo o dirimirlo.¹⁰⁹

La sentencia deberá dictarse una vez concluido el plazo para alegar, de este modo si aplicamos la propuesta que tiene como objetivo este trabajo de investigación, la sentencia se dictaría de manera inmediata al terminar el plazo para el deshago de pruebas.

¹⁰⁹ GÓMEZ Lara Cipriano, "Derecho Procesal Civil". Óp.cit. p.150

A su vez, la palabra sentencia, aplicada a la actuación final del juez en un proceso resuelto por él, se origina del verbo latino “sentiré, sintiendo”. Porque el juzgador decide el problema controvertido que le ha sido sometido conforme a lo que él siente de lo actuado ante él.¹¹⁰

La resolución que emita el juez será a consideración del mismo, lo que el piense sobre el conflicto, es lo que ha de resolver, de esta manera el juez estará realizando esa única actividad que se le ha concedido para esta fase que será la de juzgar o realizar su propio juicio sobre un conflicto para dirimirlo o terminar con él.

La sentencia es, pues, la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso.¹¹¹

La mayoría de los casos el proceso termina con la sentencia, ya que es esta la que pone fin al litigio, y la cual deberá cumplirse.

3.3. Tipos de juicios

Los juicios se dividirán en dos, los cuales serán los juicios ordinarios y los juicios especiales. A continuación definiré cada uno de ellos en particular para comprender en que radica su diferencia y conocer de ellos.

¹¹⁰ ARELLANO García Carlos. Óp.cit. p.438

¹¹¹ OVALLE Favela José. Óp.cit. p. 189.

3.3.1. Juicio ordinario

Los juicios ordinarios serán aquellos que como su nombre lo dice tienen un procedimiento común.

En la clasificación corriente de los juicios se consideran como ordinarios aquellos que están destinados a la decisión de las controversias judiciales que no tengan señalada en la ley una tramitación especial.

El principio establecido en la generalidad de los códigos de procedimientos que afirma que las contiendas entre partes que no tengan señalada en la ley tramitación especial serán ventiladas en juicio ordinario “da a entender de un modo terminante que este juicio es la regla y que los demás son las excepciones, que solo tendrán lugar cuando se hallen consignados de un modo explícito en la ley”.¹¹²

Para explicar lo anteriormente comentado afirmaré y reafirmaré que el juicio ordinario será aquel que tenga una tramitación común u ordinaria, ajustado a lo establecido en los códigos y sin más variaciones, cuyas etapas son las siguientes:

¹¹² DE PINA Rafael y José Castillo Larrañaga. Óp.cit. p. 375

El juicio ordinario civil consta de las siguientes cinco etapas o fases:

***fase postulatoria.** Los procesos viles (juicios ordinarios) inician con una demanda por escrito (presentada por el actor) y una vez que el juzgado del conocimiento la admite, emplaza y notifica a la parte demandada quien deberá contestar en un plazo de nueve días.¹¹³

Esta es la fase en la que se le da a conocer al juez la existencia del conflicto entre partes, el actor demanda y al demandado se le da a conocer la existencia de tal demanda.

***fase conciliatoria.** Contestada la demanda y en su caso la reconvenición, o teniéndola por no contestada al haber transcurrido el termino para ello, el juez del conocimiento mandara abrir la fase conciliatoria, señalando día y hora para que el actor y el demandado comparezcan ante el juzgado para tratar de conciliar a las partes, llegando a un arreglo en cuanto a las pretensiones deducidas. Si las partes llegan a un arreglo, se levantara el acta correspondiente y tendrá la categoría de cosa juzgada.¹¹⁴

Dicho de una manera más coloquial, la conciliación será aquella fase en la que como su nombre lo dice, se tratara de conciliar, o poner a las partes de acuerdo para que se resuelva el conflicto en esta fase del proceso.

¹¹³ SOLIS Fuentes Juan Carlos. Óp.cit. p. 276

¹¹⁴ Ibídem. P. 277

****fase probatoria.*** Si las partes no llegan a un acuerdo en la fase conciliatoria, el juez abrirá el periodo probatorio, en donde se fijara un término a las partes para que ofrezcan los medios de prueba que consideren pertinentes para comprobar su dicho. Hecho lo anterior, el juez admitirá los medios de prueba que fueron ofrecidos conforme a derecho y señalará día y hora para su desahogo.¹¹⁵

En la fase probatoria se llevan a cabo el ofrecimiento, la admisión, la preparación y el desahogo de los medios probatorios en su totalidad.

****fase conclusiva o de alegatos.*** Aquí, las partes (de manera verbal o por escrito) establecerán sus razonamientos lógico-jurídicos por los cuales se trata de evidenciar (con base a lo actuado), a quien le asiste la razón.¹¹⁶

En la fase conclusiva se presentaran los alegatos que son una manera de convencer al juez de que se tiene la razón, los alegatos pueden ser presentados por ambas partes.

****fase resolutive o sentencia definitiva.*** Concluida la etapa de alegatos, el juzgador deberá emitir su resolución en donde habrá de valorar los medios de prueba, y atendiendo a lo establecido por la ley

¹¹⁵ Ídem.

¹¹⁶ Ídem.

deberá decir a cuál de las partes le asiste la razón (fundar y motivar su sentencia).¹¹⁷

El juicio civil terminara con la sentencia, es decir la resolución del juez la cual deberá contener los fundamentos y motivos de porque se dictó a favor de cualquiera de las partes.

3.3.2. Juicio especial

Serán juicios especiales todos aquellos que, tengan una tramitación especial, o que tengan un procedimiento específico, en este apartado hare un listado de cuáles son los juicios que se consideran especiales. Los cuales obtendré haciendo un análisis al Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de México.

Antes de ese examen debemos reflexionar sobre la naturaleza de lo que vamos a entender por *juicio especial*. Nos parece, en principio, más apropiada la denominación de *procedimiento especial*, porque no todos estos procedimientos constituyen verdaderos juicios o procesos, sino que en muchos casos son meras tramitaciones, formas especiales de tramitación o de procedimientos. Solo algunas de estas formas de juicios especiales constituyen un genuino proceso, un genuino juicio.¹¹⁸

¹¹⁷ Ídem.

¹¹⁸ GÓMEZ Lara Cipriano, "Derecho Procesal Civil". Óp.cit. p. 215.

Algunos de estos juicios especiales son meramente trámites, es decir no cumplen con todas las etapas de un proceso. A continuación realizaré un listado de los juicios o procedimientos que se consideran especiales.

- Las tercerías.
- El divorcio por mutuo consentimiento.
- Juicio arbitral.
- El Desahucio.
- Nombramiento de tutores y curadores.
- Procedimientos de violencia familiar.
- Restitución internacional de menores.
- Divorcio incausado.

Todos los juicios o procesos anteriormente mencionados son considerados especiales, esta característica se da por la simple naturaleza jurídica de los mismos, es decir algunos son meramente tramites, y algunos otros no cumplen con todas las etapas del proceso o simplemente tienen una manera de tramitación especial para cada uno de los casos en concreto.

Como ejemplo de juicio especial tomaré el divorcio incausado y explicaré a continuación brevemente como es que se realiza su tramitación:

Divorcio incausado: se tendrá que realizar la solicitud del mismo por parte de alguno de los cónyuges, no será necesario señalar las causas del mismo y deberá acompañarse de algunos documentos que acrediten el vínculo matrimonial como el acta de matrimonio, el acta de nacimiento de los hijos si los hubiera, una propuesta de convenio entre las partes.

Una vez que se ha presentado la solicitud, el juez admite el trámite y señala día y hora para la audiencia de avenencia la cual será después de nueve y antes de quince días contados a partir de la notificación.

En esta audiencia la tarea del juez será la de conciliar a las partes para seguir en matrimonio, es decir tratara de convencer a los cónyuges para que no se divorcien, si esta audiencia no obtiene resultados se citara en una nueva fecha para otra audiencia con la misma finalidad, si no se llega a conciliar en esta segunda audiencia, el juez dará paso a la propuesta de convenio de las partes el cual podrá ser modificado.

Una vez que este convenio contiene las clausulas convenientes para ambas partes el juez lo aprobara y lo elevara a la categoría de cosa juzgada, resolviendo así con la disolución del vínculo matrimonial.

CAPÍTULO CUARTO

DEROGAR LA FASE DE ALEGATOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2.141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

4.1. Planteamiento del problema

La problemática principal que implica seguir practicando la fase de alegatos en el procedimiento ordinario civil radica principalmente en la ineficacia de la misma fase de alegatos, es decir, los alegatos si bien son considerados una parte importante y tal vez fundamental dentro del proceso, esto porque tienen la finalidad de convencer al juez de lo afirmado o asegurado durante la etapa expositiva y probatoria, no cumple con esta específica función, ya que la resolución del juez está basada básicamente en los medios probatorios aportados por las partes dentro del proceso.

Es por eso que prácticamente la fase de alegatos no es considerada para la redacción de la sentencia o resolución que emite el juez, además de que la ley no enmarca que tendrán que ser tomados en cuenta a la hora de la resolución, si no que la ley nos menciona que para la resolución deberán ser tomadas en cuenta las pruebas aportadas por las partes, como ya lo mencione con anterioridad, además de que también se afirma que el juez deberá formar su propia opinión en cuanto a lo actuado por ambas partes dentro del proceso.

Realizando un análisis más a fondo sobre los alegatos me percaté de que prácticamente no tienen ningún efecto importante sobre la marcha del proceso, sino

más bien solo entorpecen en tiempo al mismo, ya que de no realizarse esta fase se daría paso al juez para que realizara su resolución de manera inmediata.

Como mencione con anterioridad la inexistencia de los alegatos no afectaría de ninguna manera a la marcha del proceso, porque en su lugar se consideran de lleno las pruebas dejando de lado el escrito de alegatos presentado por las partes, es decir el juez le da más valor a las pruebas que a los alegatos, con justa razón, pues son las pruebas las que se encargaran de esclarecer el conflicto y afirmar o negar lo dicho por las partes.

Por otro lado ya en la práctica hoy en día, no se realiza el escrito de alegatos ya que este es opcional y generaría un ahorro en cuanto economía procesal se refiere, haciendo así del proceso más pronto. Incluso el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México no menciona que los alegatos tengan que ser considerados para que el juez dicte la resolución, es decir doctrinalmente los alegatos tienen relevante importancia pero en la práctica actual no son considerados de la misma manera ya que en múltiples ocasiones no se realizan, y si se llegan a realizar será por mero trámite, ya que no son tomados en cuenta.

En conclusión, los alegatos tienen como finalidad convencer al juez de lo afirmado o negado durante las actuaciones dentro del proceso, función que es de vital importancia dentro del procedimiento por ser una fase en la que se retoman las pruebas aportadas por las partes, si bien lo anteriormente mencionado es cierto también cabe recalcar que en la práctica, los alegatos no cumplen con esa finalidad primordial puesto que muchas veces son considerados opcionales o simplemente son ignorados tanto por las partes como por el juez.

Es así que el origen de esta investigación es hacer notar que la fase de alegatos en el juicio ordinario civil desde hace mucho tiempo ha dejado de tener efecto a pesar de que sigue vigente esta disposición, pero que en la realidad no tiene efecto alguno; por consiguiente hacia donde quiero llegar con esta investigación es que precisamente se derogue del código procesal civil esta etapa sin trascendencia.

Más adelante habré de detallar el artículo que debe quedar derogado del código adjetivo que además dará paso a formular un nuevo término para que el órgano jurisdiccional dicte la resolución que resuelva en el fondo la Litis planteada. Al final de cuentas será beneficiado el propio órgano jurisdiccional y las partes involucradas ya que se estará ahorrando un cierto tiempo que se puede aprovechar en otras acciones legales.

4.2. Escrito de Alegatos

A continuación realizaré un ejemplo de lo que es un escrito de alegatos, en el cual podremos observar, cuales son las partes por las cuales este escrito está compuesto, esto con la finalidad de analizar el escrito y su trascendencia.

En este escrito he decidido omitir algunos datos, como son los nombres del actor y el demandado entre otros; observaremos el formato del escrito de alegatos por parte de la actora en un juicio reivindicatorio:

ALEGATOS POR PARTE DE LA ACTORA

Vs

Exp. Núm.: _____

C. JUEZ DE LO CIVIL.

P R E S E N T E.

_____, actor, promoviendo en los autos del juicio señalado al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Que por medio del presente escrito, estando señalado para este las _____ horas, de este día la celebración de la audiencia de alegatos en el presente juicio, con fundamento en el Artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a formular los siguientes:

A L E G A T O S

Atento al principio de que tanto el actor como el demandado deben probar sus acciones y excepciones, expongo lo siguiente:

Con fecha _____, el suscrito promovió juicio reivindicatorio en contra del c. _____, respecto del bien inmueble ubicado en _____ de esta ciudad.

Dentro del término procesal la parte demandada dio contestación a dicha demanda instaurada en su contra, en los términos que obran en autos, así mismo con fecha _____, interpuso recusación sin causa, remitiéndose el presente juicio a este honorable juzgado.

En su oportunidad y abierto que fue el presente juicio a prueba, y con las probanzas aportadas por la parte actora se llega a la conclusión de que ha sido procedente mi acción intentada, fundando mi aseveración en los siguientes razonamientos:

Que la ley Adjetiva civil, establece en el artículo _____
“ _____ ”

Por lo que hace a las pruebas aportadas por la demandada para justificar sus excepciones, del análisis de las mismas se desprende que el suscrito tiene título de propiedad, no así la demandada quien no lo tiene, y que solo argumenta dolosamente haber realizado contrato de compraventa con el suscrito respecto del bien inmueble de mi propiedad, hecho que no acredita fehacientemente, ya que para que haya contrato de compraventa es necesario que haya consentimiento, requisito esencial para dicho contrato, lo que en el presente caso no hay, ya que, el suscrito nunca ha dado su consentimiento para realizar tal acto, lo anterior se refuerza con los resultados de la prueba confesional y declaración de partes, probanzas que estuvieron a cargo del suscrito, y de las cuales se desprende que el suscrito no ha celebrado contrato de compraventa, ni de alguna otra especie, mucho menos he dado mi consentimiento, por lo que la demandada no justifica dicha excepción.

Así mismo, la parte demandada presentó la prueba testimonial, sin embargo, es necesario hacer notar que las personas que se presentaron al desahogo de dicha probanza son hermanos de la demandada tal como puede verse en autos del

presente expediente, por lo que dicha circunstancia deberá de tomarse en cuenta de acuerdo al artículo _____ del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por tales razonamientos y al no justificar plenamente las excepciones por tales razonamientos, y puesto que los elementos probatorios no acreditan en forma alguna las excepciones de la demanda, es precedente en justicia condenar a la parte demandada, a la desocupación y entrega material del bien inmueble de impropiidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado. A USTED CIUDADANO JUEZ, atentamente pido se sirva.

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos en tiempo y forma acudiendo a la audiencia señalada para este día y hora.

SEGUNDO. Proveer de conformidad a lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Estado de México, a _____ de _____

FIRMA

Como podemos observar en el escrito anterior se muestra claramente cuál es la finalidad del escrito de alegatos, además de que la trascendencia de este escrito no es muy importante ya que solo se da énfasis a lo señalado durante las pruebas desahogadas tanto por la actora como por la demandada.

4.3. CONTENIDO DE LOS ALEGATOS

Como pudimos ver en el modelo de escrito de los alegatos expresado con anterioridad, los alegatos deben contener una relación breve y precisa de los hechos controvertidos, así como un análisis de las pruebas emitidas. La finalidad de esto será, como ya lo he mencionado en numerables ocasiones la de mostrar al juzgador que los hechos sobre los que versa la controversia han sido debidamente probados y por otra parte que los medios probatorios aportados por la parte contraria no son suficientes para dirimir la controversia.

Además de que se tratara en los mismos de demostrar la aplicabilidad de los preceptos jurídicos mencionados, haciéndole observaciones al juez al momento de realizarlos, además de que también se le hará al mismo tiempo una observación más para que la resolución sea favorable.

Cabe mencionar que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México no menciona nada sobre la forma de los alegatos, y tampoco menciona que consecuencias traería consigo si no se presentaran los alegatos, es por eso que a consideración propia los alegatos no tienen tanta importancia dentro del proceso, pero también es importante mencionar que durante mucho tiempo han sido considerados como una parte de la formalidad del proceso.

4.4. Análisis Comparativo con otras Entidades Federativas, respecto a la etapa de Alegatos en el Juicio Ordinario Civil

A continuación realizare un análisis comparativo entre el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y los códigos de otros estados de la República, esto con la finalidad de señalar que término se le da en otros estados y su efecto legal.

a) Morelos:

A continuación mencionaré el o los artículos que referentes a los alegatos para el Estado de Morelos, para conocer cómo es que se llevan a cabo en dicho estado, esto con la finalidad de comparar los efectos jurídicos y legales que tienen en dicho estado con los que se tienen en el Estado de México.

ARTÍCULO 500.- Los alegatos y su forma. Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio público, alegara también en los casos en los que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en ambas instancias.

Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales pudiendo presentar las partes sus conclusiones por escrito.

ARTÍCULO 501.- Dirección de los alegatos por el juzgador. Los Tribunales deben dirigir los debates previniendo a las partes se concreten exclusivamente a los puntos controvertidos, evitando digresiones.

Las partes formularan sus alegatos al concluir la recepción y desahogo de pruebas, en la audiencia respectiva, y se harán constar de forma íntegra en el acta. ¹¹⁹

Como se puede ver en los artículos anteriores los alegatos en el Estado de Morelos tienen una forma de tramitación distinta de la que tenemos en el Estado de México; en el Estado de Morelos los alegatos se llevan a cabo de manera verbal al terminar el desahogo de pruebas, para los alegatos se tiene un lapso de tiempo de quince minutos, los cuales pueden ser llevados a cabo por las partes o por sus abogados, estos alegatos quedaran plasmados en el acta correspondiente.

b) Ciudad de México

En la ciudad de México se tiene también una forma más eficaz para la presentación de los alegatos, para lo cual a continuación pondré por ejemplo el artículo que los regula para un mayor entendimiento de los mismos,

ARTÍCULO 344.- Terminada la discusión de que tratan los artículos precedentes, se abrirá la audiencia de alegatos, en la que se observaran las siguientes reglas:

- I. El secretario leerá las constancias de autos que pidiere la parte que esté en el uso de la palabra;**
- II. Alegara primero el actor y en seguida el demandado. También alegara el Ministerio Público cuando fuere parte en el negocio;**

¹¹⁹ Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

- III. Solo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes, en la réplica y duplica, deberán alegar tanto sobre la cuestión de fondo como sobre las incidencias que se hayan presentado en el proceso;
- IV. Cuando una de las partes estuviere patrocinada por varios abogados, no podrá hablar, por ella, más que uno solo en cada turno;
- V. En sus alegatos, procuraran las partes la mayor brevedad y concisión;
- VI. No se podrá usar de la palabra por más de media hora cada vez. Los tribunales tomaran las medidas prudentes que procedan, a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado. Sin embargo, cuando la materia del negocio lo amerite, los tribunales podrán permitir que se amplié el tiempo marcado, o que se use por otra vez de la palabra, observándose la más completa equidad entre las partes; y
- VII. Las partes, aun cuando no concurren o renuncien al uso de la palabra, podrán presentar apuntes de alegatos, y aun proyecto de sentencia, antes de que concluya la audiencia. Los de la parte que no concurre o renuncie al uso de la palabra, serán leídos por el secretario.¹²⁰

Como se puede observar en el artículo anterior, en el Distrito Federal, los alegatos se llevan a cabo en una audiencia final del juicio, dichos alegatos también se realizan de manera verbal, a excepción de que el periodo de tiempo es mayor a comparación del que se tiene en el Estado de Morelos ya que es de 60 minutos, periodo que se dividirá en dos oportunidades para que las partes expresen sus alegatos, quedando de 30 minutos cada una, este periodo solo podrá ser ampliado por el tribunal y se hará de manera equitativa para las partes las cuales podrán presentar sus apuntes

¹²⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles.

de alegatos de haber renunciado a la palabra, teniendo además la facultad de presentar un proyecto o propuesta de sentencia.

c) Puebla

Para el caso del estado de Puebla mencionaré como referencia a continuación el artículo 228 del código de procedimientos civiles de dicha entidad, específicamente los párrafos 8,9 y 10.

Una vez que se haya desahogado todo el material probatorio, y declaradas desiertas las pruebas que no hayan podido recibirse por causas imputables a los que las ofrecieron, el juez declarara agotada la fase probatoria y requerirá a las partes, para que aleguen en forma oral, sin que la intervención de cada una de ellas, exceda de diez minutos, sentando en autos la síntesis de lo alegado.

Aleguen o no las partes, el juez cerrara la audiencia, declarara visto el negocio y las citara para oír sentencia, en los términos establecidos por el presente código.

De todo lo actuado en la audiencia se levantara acta circunstanciada por escrito que deberá ser firmada por los que intervinieron y el personal judicial, sin perjuicio de que a juicio del juez pueda quedar constancia en registro magnetofónico, videografico, electrónico o cualquier otro medio aportado por la ciencia o la técnica.¹²¹

¹²¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el Estado de Puebla los alegatos se llevan a cabo en una audiencia que se llamara Audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia, ya que es en esta audiencia en donde se lleva a cabo el desahogo de las pruebas y una vez terminada esta se tiene un periodo para presentar alegatos los cuales se realizaran de manera oral, el tiempo para la presentación de estos alegatos será de diez minutos para cada una de las partes y todo lo actuado en esta audiencia quedara asentado en el acta correspondiente.

d) Guerrero

Para el caso de Guerrero, mencionaré el artículo 343 y 344, artículos que se refieren a los alegatos para el Estado de Guerrero, artículos que nos hablan del término y forma en que deberán llevarse a cabo los alegatos.

ARTÍCULO 343.- Alegatos, concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegara también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.

ARTÍCULO 344.- Forma de los alegatos. Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos en la audiencia. Los alegatos serán verbales y las parten podrán presentarlos por escrito, dentro de los cinco días siguientes, debiéndolo expresar así en la audiencia.¹²²

¹²² Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero

En el estado de Guerrero los alegatos se llevan a cabo al terminar el deshago de las pruebas, es decir en la misma audiencia de recepción de las pruebas se realizan los alegatos, los cuales podrán ser realizados por las partes o por sus abogado y al igual que en los casos anteriores serán de manera verbal, para lo cual se tendrá un lapso de tiempo de 15 minutos, de no realizarse los alegatos de manera verbal, se podrán entregar por escrito dentro de los cinco días posteriores a dicha audiencia, siempre y cuando así lo hayan expresado en la audiencia misma.

Como pudimos observar en los artículos anteriores, en la mayoría de los estados, los alegatos ya se realizan en la misma audiencia de desahogo o recepción de las pruebas, ya que esto da mayor celeridad al proceso y nos da un ahorro en cuanto a economía procesal se refiere, cabe mencionar también, que si bien es cierto que los alegatos se realizan en la mayoría de los casos, solo se realizan por mera formalidad, ya que en ninguno de los casos y en ninguno de los artículos se menciona que estos tengan que ser tomados en cuenta para dictar la resolución.

A continuación mencionaré los casos existentes en los que los alegatos han sido derogados.

Algunos de los estados en los que los alegatos han sido derogados son los estados de Jalisco, Durango y Colima por mencionar algunos y de los cuales a continuación mencionaré los artículos.

Artículo 424. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Artículo 425. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

Artículo 419. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

En todos los casos anteriores han sido derogados los alegatos sin afectar al juicio como tal, la única diferencia es que en los tres casos se da paso de manera inmediata a la sentencia una vez que se ha terminado el periodo de desahogo de pruebas.

4.5. Opinión de Abogados Litigantes

A continuación analizaré un par de opiniones de Abogados Litigantes en la materia, las cuales han sido recabadas con la finalidad de dar mayor certeza al tema central de este trabajo de investigación, las siguientes opiniones fueron recabadas con la clara finalidad de dar mayor valor a lo tratado en este trabajo de investigación:

Lic. Sergio Cazáres Hernández.

Lic. En Derecho.

Cedula Profesional: 3946637

Abogado litigante

Fecha: 2 de julio de 2016.

“Es procedente la derogación del artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, ante la inexistencia de resoluciones definitivas en los

juicios ordinarios civiles dictados por los órganos jurisdiccionales, que tomen en cuenta la fase de alegatos y/o apuntes que presenten las partes.

Bajo ese tenor, el suscrito coincide con el pensar y/o propuesta del proyectista, pues, hecho que sea la reforma a la ley Adjetiva Civil, se enaltecería el principio de economía procesal consagrado en el artículo 17 de la Carta Magna, en la impartición de justicia”.

Con el comentario anterior, se reafirma el hecho de que los alegatos no tienen razón de ser, pues no son tomados en cuenta para la resolución o sentencia por el juzgador, de este modo sabemos que es posible la derogación de tal artículo, sabiendo de antemano que esto no tendrá repercusión alguna en cuanto al procedimiento civil.

Lic. Carlos L. Malvaez Valdés

Licenciado en derecho

Cedula Profesional: 1927740

Abogado litigante

Fecha: 7 de julio de 2016

“Los alegatos, conforme al Diccionario de Derecho de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, son un razonamiento o la serie de ellos con los que los abogados de las

partes en un juicio pretenden convencer al juez o tribunal de la justicia de la pretensión o pretensiones sobre las que están llamados a decidir. Los alegatos pueden ser verbales o escritos.

Los alegatos son razonamientos lógico jurídicos que exponen las partes y consisten en las probanzas con las que se acreditan la acción, excepciones y defensas.

Es la exposición de los razonamientos de las partes que proporcionan al tribunal a fin de determinar el sentido de las inferencias o deducciones que cabe obtener atendiendo a todo el material informativo que se ha proporcionado desde el acto inicial del proceso.

Con los alegatos cada una de las partes tratara de argumentar la justificación de sus posiciones y la solidez de las argumentaciones jurídicas y de fuerza probatoria de los medios de prueba ofrecidos, se tratara en ellos por otra parte de desvirtuar la fuerza probatoria de medios de prueba ofrecidos por la contraparte.

Sin embargo, en lo personal considero que los alegatos en un juicio civil, no tienen razón de ser, en otras palabras, para mí los alegatos no cuentan, no tienen sentido de existir, porque el juzgador en el momento de dictar la sentencia definitiva, no los toma en cuenta, es más ni los menciona.

Si observamos el contenido de una sentencia, veremos su estructura, y esta se encuentra integrada primeramente por el preámbulo, que es el inicio de la sentencia, en donde el juez señala el lugar y fecha, el tribunal del que emana la resolución, el tipo de proceso, y los nombres de las partes que intervienen en el.

Posteriormente aparecen los resultandos, en donde el juzgador describe la parte histórica en la que se relatan los antecedentes de todo el asunto; luego siguen los considerandos, que son la parte medular de la sentencia, donde el juez después de haber relatado los resultandos, toda la historia y antecedentes, llega a una conclusión, como resultado de la confrontación de las partes, de sus pretensiones y sus excepciones; llegando por último a los puntos resolutiveos, que es la parte final de la sentencia, donde se aprecia de forma concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado.

Como podemos apreciar, el juzgador no hace referencia alguna en cuanto a los alegatos ofrecidos por las partes, por lo que en consecuencia, si alguna de las partes en el juicio, o las dos partes no ofrecen alegatos, no pasa absolutamente nada; por lo que en mi particular opinión, me parece que la fase de alegatos se debe de derogar.

Si analizamos el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, que se refiere a la fase de alegatos, únicamente establece que concluido el plazo de desahogo de pruebas, dentro de los tres días siguientes, las partes pueden presentar sus alegatos por escrito y en ningún momento menciona alguna consecuencia legal para la parte que no los presente; en cambio, si una de las partes no contesta la demanda, o no ofrece pruebas, o no da cumplimiento a alguna prevención que el tribunal le haga, pierde su derecho de hacerlo con

posterioridad, en cambio si no presenta sus alegatos, no pasa nada, motivo por el cual soy de la idea de que los alegatos no tienen razón de ser, por que el juzgador no los toma en consideración al momento de dictar la sentencia definitiva”.

Analizando lo anteriormente comentado, he de decir que si bien como ya lo comente con anterioridad los alegatos son una parte dentro del proceso, estos no cumplen su función puesto que cabe mencionar que muchas de las veces ya no son llevados a cabo por los abogados, es por eso que en algunos estados de la República han sido derogados, no teniendo esta acción mayor efecto para el proceso, de esta manera se lleva a cabo un ahorro en cuanto a economía procesal se refiere dando paso así a dictar sentencia de manera más inmediata.

Lic. Nicolás Edwin Hernández Calderón

Licenciado en derecho

Cedula Profesional: 42138176

Abogado Litigante

Fecha: 19 de octubre de 2016.

Una vez que he analizado el tema sobre el que versa la presente tesis me doy a la tarea de emitir mi opinión personal sobre el mismo:

Los alegatos son argumentaciones que expresan las partes, una vez que se han llevado a cabo las fases expositiva y probatoria, estos tienen como finalidad

demostrar al juez que las pruebas aportadas y practicadas han confirmado los hechos afirmados y que además son aplicables los fundamentos de derecho señalados por cada una de las partes con la finalidad de que el juzgador estime fundadas y motivadas sus respectivas pretensiones y excepciones al dictar la sentencia definitiva.

Si bien los alegatos deberán contener una relación breve y precisa de los hechos controvertidos y un análisis detallado de las pruebas ofrecidas para probar los hechos.

Se debe demostrar en los mismos que los preceptos jurídicos invocados son aplicables a los hechos afirmados y en opinión propia, afirmados, en los alegatos, las partes deberán concluir tomando en cuenta que los hechos afirmados se han comprobado y que se ha demostrado la aplicabilidad de los fundamentos de derecho adecuados. El juzgador deberá resolver en sentido favorable a sus respectivas pretensiones o excepciones.

Es por eso que opino muy personalmente que es procedente derogar la fase de alegatos dentro del juicio ordinario civil, debido a que si bien como todos conocemos, los alegatos son una síntesis de las pruebas con la cual cada una de las partes trata de alguna manera llegar a obtener una resolución favorable, fase en la cual cada una de las partes alega lo que a su derecho convenga, cabe mencionar que en la práctica hoy en día y como se comenta en el presente trabajo de investigación los alegatos no siempre son realizados por nosotros los abogados y en otras ocasiones, cuando estos se presentan en tiempo y forma no son tomados en cuenta por el órgano jurisdiccional para la emisión de la resolución.

Es importante señalar también que es por eso que los alegatos muchas veces no son presentados por nosotros los abogados, además de que el hecho de no presentarse tales alegatos no trae ninguna repercusión para ninguna de las partes.

Por los motivos anteriormente expuestos es procedente derogar el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México puesto que no hay resolución alguna que esté basada en el escrito de alegatos presentado por las partes.

En relación al comentario anterior que afirma la postura de la presente tesis, resaltare la postura del abogado litigante sobre el hecho de que no existe resolución alguna basada en el escrito de alegatos aportado por las partes y que el hecho de no presentar alegatos no repercute al procedimiento ni a la resolución que el juzgador emita,

Lic. Miriam González Pichardo

Licenciada en Derecho

Cedula Profesional: 4018964

Abogada Litigante

Fecha: 8 de noviembre de 2016

De acuerdo al jurista J. Couture los alegatos son: “El escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba de lo principal, el cual expone las razones de hecho y de derecho que abonan sus respectivas conclusiones”. De acuerdo con el jurista en cita los alegatos le permiten a las partes emitir argumentaciones sobre lo actuado en el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, no obstante no hace referencia su trascendencia al formular proyecto de sentencia.

Una vez concluida la fase probatoria las partes deberán formular alegatos, para poder determinar lo que a su derecho convenga, sin embargo puede considerarse como una formalidad esencial del procedimiento en relación a que la omisión de la formulación de los mismos no causa perjuicio alguno a las partes, debido a que en los mismos integran aspectos que ya han sido integrados en escritos anteriores o iniciales pues en mi opinión únicamente son apreciaciones de los abogados litigantes, por lo que no forman parte de la Litis, en la mayoría de los supuestos al formular alegatos expresan argumentos sobre el valor probatorio de las pruebas admitidas y desahogadas con las que pretendieron la demostración de los hechos señalados en escritos anteriores y en consecuencia el órgano juzgador no los toma para la formulación del proyecto de la sentencia, ni mucho menos por el juez al momento de aprobar dicho proyecto.

Por lo señalado en el párrafo con antelación me permito argumentar que la derogación del artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, en el que se fundamenta el plazo para que las partes puedan presentar alegatos por escrito. Sin que se haga mención si serán tomados en cuenta al momento de formular el proyecto de sentencia, es por ello que me adhiero a la propuesta formulada por el tesista, debido a que se estaría aplicando el principio de

economía procesal, no obstante hago mención que al suprimir los alegatos en el procedimiento civil ordinario, no se afectan los intereses de las partes.

En conclusión, los comentarios anteriores reafirman la idea principal de este trabajo de investigación, como se puede observar ambos expertos en la materia confirman lo que se mencionó con anterioridad, además de dar su punto de vista objetivo de acuerdo al tema podemos darnos cuenta de que en la realidad o en la práctica los alegatos no tienen alta relevancia ni efecto alguno sobre el proceso, y mucho menos sobre la resolución emitida por el juez.

4.6. Proponer la derogación de la fase de alegatos en el juicio ordinario civil en el Estado de México

Mi propuesta es básicamente derogar el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el cual habla sobre los alegatos, la propuesta es eliminar los alegatos del juicio civil ordinario puesto que no tienen una razón de ser, o si bien la tienen estos no cumplen su finalidad, con esta derogación el proceso tendría un ahorro en cuanto a economía procesal, además de que se daría paso a una resolución más pronta.

A continuación expondré como es que se encuentra dicho artículo dentro del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México.

ARTÍCULO 2.141. Concluido el plazo de deshago de pruebas, dentro de los tres días siguientes, las partes pueden presentar sus alegatos por escrito.

Como podemos observar en el artículo anterior, solo nos mencionan el plazo para presentar los alegatos, los cuales solo podrán llevarse a cabo de manera escrita y para los cuales se tiene un plazo de tres días, dicho artículo no menciona los efectos y finalidades que estos tienen, tampoco se menciona ninguna consecuencia en el caso de que no se realicen.

Es por eso que yo considero que este artículo debería derogarse, quedando de la siguiente manera:

2.141. DEROGADO.

Ya que si bien los alegatos han permanecido en nuestra legislación durante muchísimo tiempo, estos no tienen una finalidad razonable, siendo además solo mera formalidad dentro del proceso, ya que no cumplen ninguna función concreta dentro de la práctica en el ámbito jurídico.

De acuerdo a nuestro Código de Procedimientos Civiles, el artículo que nos menciona los alegatos y el cual ya hemos mencionado, no menciona la finalidad de los mismos, tampoco menciona cual será la consecuencia de no realizarse.

Siendo de esta manera que si procede la derogación de dicho artículo, obteniendo así un ahorro en cuanto a economía procesal se refiere de por lo menos tres días siendo los que dicta dicho artículo para la presentación de los alegatos, y proponiendo además un término más corto para la resolución, obteniendo así un resultado más pronto y conociendo el contenido de la sentencia de manera casi inmediata.

Por su parte propongo que el Artículo 2.143 del mismo Código Procesal Civil del Estado de México, señale lo siguiente:

ARTÍCULO 2.143. Concluido el plazo de desahogo de pruebas se dictara sentencia en un término de quince días posteriores a dicho desahogo.

Mi propuesta está basada en los comentarios de varios tratadistas en la materia los cuales a lo largo de su vida profesional se han percatado de la ineficacia de los mismos, incluso hoy en día hay ocasiones en los que por dicha irrelevancia ya no se llevan a cabo y simplemente se ignoran tanto por los abogados como por los jueces.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El procedimiento civil tiene sus orígenes en el derecho romano, época en la cual este procedimiento contaba con un sin número de formalidades ya que prácticamente dicho proceso era una ceremonia y tenía que cumplir un rito, y es desde entonces que el procedimiento ya constaba de varias etapas.

SEGUNDA.- Con la evolución del proceso, este ha ido cambiando de acuerdo a la etapa, desde la primitiva en la cual las tribus imponían sus propias reglas, hasta la época moderna en la cual se crearon varias compilaciones de leyes las cuales regulaban las conductas de los hombres. Así hasta llegar al derecho como actualmente lo conocemos.

TERCERA.- El derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y del cual a su vez se desprenden varias ramas entre las cuales podemos encontrar el derecho público y el derecho privado los cuales encuentran su diferencia en la intervención de las partes, en el derecho público interviene el estado, el derecho privado es un conflicto de partes, es decir entre particulares.

CUARTA.- Proceso, Procedimiento y Juicio pueden ser utilizados como sinónimos, mas esto no quiere decir que lo sean; pues proceso es la sucesión de actos vinculados entre sí, procedimiento es la coordinación de dichos actos, es decir indica la forma en que se ha de actuar y juicio es la parte final del proceso.

QUINTA.- El proceso está compuesto por dos etapas que son, etapa de instrucción, la cual a su vez se divide en varias fases como son; fase postulatoria, fase probatoria y fase preconclusiva y la segunda etapa que será la del juicio y la cual es la parte final del proceso.

SEXTA.- En la primera de estas etapas se tiene como finalidad primordial la de dar a conocer al juzgador toda la información necesaria sobre el conflicto en cuestión, en

esta se interpondrá la demanda y se ofrecerán las pruebas para que sean admitidas o desechadas, y preparadas para su desahogo, después de esto cada una de las partes podrá alegar lo que a su derecho convenga, en la segunda etapa de este, el juez tomara todas las actuaciones anteriores para dictar su resolución, la cual pondrá fin al proceso.

SEPTIMA.- La fase de alegatos no tiene mayor relevancia, puesto que para ese momento del proceso el juzgador ya habrá analizado las pruebas ofrecidas por las partes y realizado su propio juicio, es decir ya habrá formulado su propia opinión respecto del conflicto.

OCTAVA.- Cabe mencionar que los alegatos forman parte del proceso como mera formalidad, dicho de otra manera solo son parte de la tramitación pues pocas veces son tomado en cuenta, ya que solo son una oportunidad de recalcar al juez lo afirmado o negado con anterioridad durante el proceso, en la cual se le pide el fallo sea favorable a la parte que los presenta, cabe señalar que ambas partes podrán presentar alegatos.

NOVENA.- De este modo, mi propuesta es derogar el Artículo 2.141. Con la finalidad de que la fase de alegatos sea eliminada del Procedimiento Civil Ordinario, y a su vez reformar el Artículo 2.143, para que este último establezca un término de quince días para que el juez dicte su resolución, teniendo así resoluciones mas prontas.

PROPUESTA

Mi propuesta se basa en derogar el artículo 2.141 del Código de procedimientos civiles el cual nos habla sobre los alegatos dentro del juicio ordinario civil, con la finalidad de tener un ahorro basado en el principio de economía procesal, por lo cual a su vez propongo reformar el artículo 2.143 del mismo Código con la finalidad de obtener resoluciones más prontas. Todo ello en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México:

ARTÍCULO 2.141. DEROGADO.

ARTÍCULO 2.143. Concluido el plazo de desahogo de pruebas se dictara sentencia en un término de quince días posteriores a dicho desahogo.

Obteniendo de esta manera un proceso más pronto y con menos desgaste de la autoridad jurisdiccional, tal y como lo menciona el principio de economía procesal, acortando la duración del proceso y proporcionando un ahorro al costo de la actividad jurisdiccional, además de otorgar mayor celeridad al proceso se tendría una pronta resolución, siendo esta la propuesta en la que se basa el presente trabajo de investigación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas.

ARELLANO García Carlos. "Teoría General del Proceso". Editorial Porrúa, 14^o edición, México 2005.

BECERRA Bautista José. "El Proceso Civil en México". Editorial Porrúa, decimoctava edición, México 2003.

DE PINA Rafael. "Derecho Civil Mexicano". Editorial Porrúa, vigésimo quinta edición, México 2010.

DE PINA Rafael y José Castillo Larrañaga. "Derecho Procesal Civil". Editorial Oxford, 25^a edición, México 2000.

GARCIA Trinidad. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa, trigésimo tercera edición, México 2008.

GARCIA Máynez Eduardo. "Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa, décimo cuarta edición, México 2004.

GOMEZ Lara Cipriano. "Derecho Procesal Civil". Editorial Oxford, séptima edición, México 2007.

GOMEZ Lara Cipriano. "Teoría General del Proceso". Editorial Oxford, décima edición, México 2005.

MAGALLON Ibarra Jorge Mario. "Instituciones de derecho civil". Tomo I. Editorial Porrúa, décimo octava edición, México 2009.

OVALLE Favela José. "Derecho Procesal Civil". Editorial Oxford, novena edición, México 2011.

PETTIT Eugene. “Derecho Romano”. Editorial Porrúa, edición 23, México 2007.

SANTOS Azuela Héctor. “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”. Editorial Pearson education, tercera edición, México 2002.

SOLIS Fuentes Juan Carlos. “Curso Básico de Derecho”. Editorial edere, primera edición, México 2010.

VILLORO Toranzo Miguel. “Teoría General del Derecho”. Editorial Porrúa, séptima edición, México 2012.

b) Hemerograficas.

PALOMARES de Miguel Juan. “Diccionario para juristas”. Tomo I. Editorial Porrúa, segunda edición, México 2003.

PALLARES Eduardo. “Diccionario de Derecho Procesal Civil”. Editorial Porrúa, vigésimo sexta edición, México 2001.

c) Informáticas.

<http://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/03/procedimiento.html>

<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.mx/2014/11/teoria-general-del-proceso.html>

<http://www.derechoconstitucional.es/2012/01/derecho-publico-y-derecho-privado.html>

https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf

<http://universojus.com/definicion/juicio-ordinario-o-plenario>

<http://www.Monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil3-shtml#losjuicioa>

<http://todoelderecho.com/apuntes/procesal/apuntes/conceptodederechoprocesal.html>

<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/cual-es-la-diferencia-entre-proceso-y.html>

d) Legislativas

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México

Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.